



Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Soacha - Cundinamarca - Colombia

www.juzgado1soachaPequeñasCausas.com

Reporte de Estado

Fecha: 2024-04-12

Total de Procesos : **166**

Número	Grupo y Tipo	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
201600055	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	EDWAR CAMILO TORRES CAMACHO	2024-04-11	1
201600193	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA S.A.	ANGELA MILENA BARRAGAN LEON	2024-04-11	1
201600407	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	FINANCIERA COMULTRASAN	DIEGO FERNANDO SANABRIA OLMOS	2024-04-11	1
201700048	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	JIMENA GRANJA NUEZ	2024-04-11	1
201700410	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA	FABIO ALBERTO QUINTERO FONSECA	2024-04-11	1
201700657	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	SANDRA MILENA GARZON CHOACHI	2024-04-11	1
201700984	CIVIL- VERBAL SUMARIO	DORA MARIA LOMBANA	ALVARO FORERO HERRERA	2024-04-11	1
201800143	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY	OSNAIDER DAVID VILLALBA	2024-04-11	1
201800326	CIVIL- EJECUTIVO MIXTO	FLOR GRES S.A	BENIGNO ORLANDO GOMEZ CASTRO	2024-04-11	2
201800381	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	BLANC NIEVES GONZALEZ HIGUERA	2024-04-11	1
201800457	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	JULIAN ANDRES SOLETO CARDOSO	2024-04-11	1
201800536	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	CAMILO ANDRES HERRAN CANO	2024-04-11	1
201800564	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	GUILLERMO VILLAMIL	JULIO CECAR BERNAL SUAREZ Y OTRA	2024-04-11	1
201800695	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA S.A.	ARNOLD RENNE ALVAREZ ROJAS	2024-04-11	1
201801058	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	PAOLA ANDREZ ZAPATA FLOREZ	2024-04-11	1

201801193	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	FINANZAUTO S.A	JAIRO JURADO ROJAS	2024-04-11	1
201900016	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL LORETTO PARQUE RESIDENCIAL I	JOSE ALIRIO CAMPUSANO AMAYA	2024-04-11	1
201900535	CIVIL- PERTENENCIA	GLADIS CRUZ ESCUDERO	INMOBILIARIA LA ESPERANZA LTDA	2024-04-11	1
201900867	CIVIL- SUCESION	MARCO AURELIO RAMIREZ VASQUEZ	MARIA BERNARDA VASQUEA VDA DE RAMIREZ (QEPD)	2024-04-11	1
202000077	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	SILVANO LARA	ALEJANDRO SOLORZANO	2024-04-11	1
202000164	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	DEISY MILENA CARVAJAL ROMERO	2024-04-11	1
202000298	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	PATRICIA NUEZ VARGAS	JUAN DE DIOS BONILLA RODRIGUEZ	2024-04-11	1
202000649	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA S.A.	YEFFER VARGASCORTES	2024-04-11	1
202100036	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL EL TRIUNFO 1	OLGA CECILIA CABALLERO SANTANA	2024-04-11	1
202100144	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A	JOSE ALEXANDER CELEITA CELEITA	2024-04-11	1
202100152	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	DIANA MARCELA CEPEDA LOPEZ	2024-04-11	1
202100204	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	EDGAR ROLANDO ORTEGON CASTELLANOS	YINA PATRICIA PACAVITA BERNATE	2024-04-11	1
202100543	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	JAIRO ANDRES HERNANDEZ ALDANA	LUIS EDUARDO HERNANDEZ (Q.E.P.D)	2024-04-11	1
202100814	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL CALENDULA P.H.	PAULA MARSELLA DIAZ AGUIRRE	2024-04-11	1
202100880	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	LAURA LUCIA GONZALEZ CHAVES	2024-04-11	1
202200052	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. COMO ENDOSA BANCO DAVIVIE	JOSE IGNACIO ORTEGA GOMEZ	2024-04-11	1
202200131	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	URBANIZACION RESIDENCIAL COLMENA II	CORTES AGUILERA CARLOS HENRY	2024-04-11	1
202200139	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	SIRLEY PEA SANCHEZ	2024-04-11	1
202200147	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE SAN MATEO 1	CAMILO ALBERTO MARCA MELO	2024-04-11	1
202200412	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CESAR ALBERTO CALDERON RODRIGUEZ	VICTOR JULIO LEON ROJAS	2024-04-11	1
202200475	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	DELGADILLO PARRA FERNANDO	2024-04-11	1
202200576	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	YENY ESPERANZA LOPEZ SATOVA	2024-04-11	1
202200577	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	BELLO HERRERA LEIDY VANESSA	2024-04-11	1

202200632	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	INGRID JHOANA GARCIA GUTIERREZ	2024-04-11	1
202200697	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	EDILSON YATE RAMIREZ	2024-04-11	1
202200724	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	RCI COLOMBIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO	CARLOS ALBEIRO AVILEZ CALDERON	2024-04-11	1
202200728	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	HENRY ALFONSO DAZA BOHORQUEZ	2024-04-11	1
202200752	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	GONZALEZ LIEVANO JAIVER ERNESTO	2024-04-11	1
202200820	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS	IRMA XIMENA MORALES ESPINOSA	2024-04-11	1
202200840	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	SANDRA MILENA AGUDELO OROZCO	2024-04-11	1
202200847	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA S.A.	EDISON GUSTAVO GUILLIN GRISALES	2024-04-11	1
202200949	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE SAN LUIS PH	BARBOSA CONTRERAS DIANA LUZ	2024-04-11	1
202200951	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE SAN IGNACIO VIII P.H	OMAIRA DEL CARMEN CARO CRUZ	2024-04-11	1
202200956	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL DE USO MI XTO EL MIRADOR DE SAN IGN	EFRAIN MORA ROZO	2024-04-11	1
202200969	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	NOVA LAGOS SANDRA MILENA	2024-04-11	1
202200973	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	MARTHA PATARICIA RONCANCIO BELTRAN	2024-04-11	1
202200992	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS	RODRIGO PREZ CRUZ	2024-04-11	1
202300171	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	EDITORIAL SANTILLANA S.A.S.	INSTITUCIN EDUCATIVA COLEGIO SUE E U	2024-04-11	1
202300179	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	VASQUEZ TORRES JOHN JAIRO	2024-04-11	1
202300192	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DAVIVIENDA S.A	ESCOBAR HERNANDEZ JAIRO ALONSO	2024-04-11	1
202300305	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	TELLEZ MARTINEZ MARIA DEICY	2024-04-11	1
202300308	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	FONSECA LUZ MARY	2024-04-11	1
202300323	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	SOLAQUE SANCHEZ GLADYS YANET,	2024-04-11	1
202300433	CIVIL- VERBAL SUMARIO	MARIA LUISA BAHAMON QUIROGA	LUIS MIGUEL MATALLANA RODRGUEZ	2024-04-11	1
202300439	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	AFIANZAFONDOS S.A.S.	ARRODAN PRADA LOZANO	2024-04-11	1
202300451	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO FALABELLA S.A.	AUGUSTO TRUJILLO CORREDOR	2024-04-11	1

202300494	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	RV INMOBILIARIA S.A	NERYS MARIA HURTADO OROZCO	2024-04-11	1
202300507	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL PALMETO P.H.	JUAN CARLOS CHAVES PINZON	2024-04-11	1
202300512	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	LORENA SMITH MENDEZ PIEROS	2024-04-11	1
202300527	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES XITO-PRESENTE	SANDRA PATRICIA ORTIZ GOMEZ	2024-04-11	1
202300539	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	NICOLAS EUGENIO GARCIA LOPEZ	EMILIO FERNANDO VASQUEZ CAATE	2024-04-11	1
202300548	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	SEGUROS BOLIVAR	JUAN CARLOS AGAMEZ HERNANDEZ	2024-04-11	1
202300555	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	RENTASISTEMAS S.A	MARIA ASTRID URIBE MONTAA	2024-04-11	2
202300565	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	ANGEL ALBERTO GONZALEZ VASQUEZ	JOSE ANTONIO GONZALEZ MORENO	2024-04-11	1
202300578	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	LUIS ALEJANDRO BERNAL MORENO	OLGA LUCIA RODRIGUEZ	2024-04-11	2
202300604	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	LUZ MARY RODRIGUEZ	2024-04-11	1
202300608	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS	LUISA FERNANDA BETANCOURT BETANCOURT	2024-04-11	1
202300632	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO FINANDINA S.A.	BRYAN ARNALDO CASTELLANOS GUZMAN	2024-04-11	1
202300642	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	SANDRA MILENA PUENTES GARCIA	2024-04-11	1
202300649	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	COLSUBSIDIO	CLAUDIA MARCELA GIRALDO VALENCIA	2024-04-11	1
202300653	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DAVIVIENDA S.A	ROBINSON LARA SANCHEZ	2024-04-11	1 y 2
202300692	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	DIANA MILENA CRIOLLO VARGAS	2024-04-11	1
202300711	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A	LUIS ALFONSO OLARTE VELANDIA	2024-04-11	1
202300721	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	JFK COOPERATIVA FINANCIERA	OSCAR JAVIER VARGAS TORRES	2024-04-11	2
202300732	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO FINANDINA S.A.	CLAUDIA MARCELA DIAZ CHITIVA	2024-04-11	1
202300745	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S	MARIA CAMILA MARTINEZ VALDERRAMA	2024-04-11	1
202300774	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO FINANDINA S.A.	ALEXANDER TELLEZ GALVIS	2024-04-11	1
202300781	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	ROSA INES GRANADOS	2024-04-11	2
202300811	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA DE FOMENTO E INVERSIN SOCIAL POPULAR	MARIA VICTORIA LOSADA MUOZ	2024-04-11	1
202300817	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	LUIS ALBERTO VARGAS PEREZ	2024-04-11	1

202300876	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE OCCIDENTE S.A	FRANK ESTEBAN ALFONSO CASTANEDA	2024-04-11	1
202300890	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	EDGAR MAURICIO WILCHES CASTILLO	2024-04-11	1
202300924	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL LA GRANDEZA IV	MARLEIDY MORENO PINZON	2024-04-11	1
202300935	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	ALEJANDRA PAOLA CRUZ MORA	2024-04-11	1
202400001	DESPACHOS COMISORIOS- SECUESTRO INMUEBLE	MULTIACTIVA DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS LAS QUINTAS COOPCR	LUIS JOS SNCHEZ CORREDOR	2024-04-11	1
202400048	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	RV INMOBILIARIA S.A	ARGEMIRO ALEXI CORREA LOPEZ	2024-04-11	1 y 2
202400049	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO FINANDINA S.A.	JOSE ALFREDO CORREDOR SUAREZ	2024-04-11	1
202400050	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS	JHON ALFREDO CASTILLO RUEDA	2024-04-11	1 y 2
202400051	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	RODAMUNDI SAS	CAMILO ANDRES LEON AVENDAO	2024-04-11	1 y 2
202400054	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	OSCAR DAVID RODRIGUEZ ESCOBAR	2024-04-11	1 y 2
202400057	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	EDISSON ALBERTO PREZ CARO	DIANA ELIZABETH SALINAS AFANADOR	2024-04-11	1
202400058	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	EDGAR FLOREZ	2024-04-11	1
202400059	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	BIBIANA ALZATE	2024-04-11	1 y 2
202400060	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL AMAPOLA PH	JEISSON ALBEIRO SALINAS VALBUENA	2024-04-11	1
202400063	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL AMAPOLA PH	ANYUL KATERINE AGUIRRE RODRGUEZ	2024-04-11	1
202400064	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	FUNDACIN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.	MARIA EUGENIA LEON DE MAYORGA	2024-04-11	1
202400066	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	CATHERINE ANDREA SANDOVAL RIPPE	2024-04-11	1 y 2
202400068	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL AMAPOLA PH	LEIDY MILENA RUSCA PEREZ	2024-04-11	1
202400069	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	RAFAEL RENE RIVERA DURAN	2024-04-11	1 y 2
202400070	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	GERMAN DUVAN TORRES GARCIA	2024-04-11	1 y 2
202400073	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL AMAPOLA PH	JUAN SEBASTIAN ROJAS	2024-04-11	1
202400074	CIVIL- AMPARO DE POBREZA	YISSELA YULIETH DIAZ MENDOZA	NO APLICA	2024-04-11	1
202400080	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	LUIS ANGEL ESCOBAR AVENDAO	RUTH SANCHEZ BOYACA	2024-04-11	1 y 2
202400081	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	JEIMMY PAOLA CARDENAS MENDOZA	2024-04-11	1 y 2

202400082	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL ALMENDRO PH	LUZ STELLA MARTINEZ BONILLA	2024-04-11	1
202400083	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	ERICK STIVEN IZQUIERDO RAMOS	2024-04-11	1 y 2
202400085	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	AGRUPACION DE VIVIENDA MOMPOS CIUDAD COLSUBSIDIO MAIPORE P.H	YURY EDITH MILLAN QUINTERO	2024-04-11	1
202400086	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	LUZ MIRIAM LINARES RODRIGUEZ	2024-04-11	1 y 2
202400087	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	DIEGO ALEJANDRO GALINDEZ CORTES	2024-04-11	1 y 2
202400089	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL LA GRANDEZA IV P.H.	CARMEN JOHANA GONZALEZ LOPEZ	2024-04-11	1
202400093	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	FONDO DE EMPLEADOS DE PELDAR FONPELDAR	JHON ALEXANDER MUOZ MANCILLA	2024-04-11	1
202400105	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	MANUEL ANTONIO MARTINEZ MARTINEZ	2024-04-11	1 y 2
202400113	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	JUDITH LEONOR SALDAA ROMERO	2024-04-11	1 y 2
202400121	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE SANTA ANA P.H	HECTOR FERNEY CASALLAS MOLINA	2024-04-11	1
202400122	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	ESTHELA ROSA GALVIS TORRES	2024-04-11	1 y 2
202400124	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	ANGEL ALBEIRO FERNANDEZ BUITRON	2024-04-11	1 y 2
202400127	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	CRISTIAN JOSE DE LEN BECERRA	2024-04-11	1
202400131	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL EL MAANA P.H.	YENNY CAROLINA OSSA PEREA	2024-04-11	1
202400135	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	DEISY JOHANNA DUQUE MAHECHA	2024-04-11	1 y 2
202400137	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS	LEIDY STEFANY DURAN ARIAS	2024-04-11	1 y 2
202400138	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	MIGUEL MOLINA PINZON	2024-04-11	1 y 2
202400139	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	CHRISTIAN JAHIR BUSTOS SANTANA	2024-04-11	1 y 2
202400140	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	EDWARD ALEXIS CASTILLO SALGADO	PINTURAS Y ACABADOS MENDOZA M Y L S.A.S	2024-04-11	1
202400141	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	YEISSON EDUARDO HERRERA MARTINEZ	2024-04-11	1
202400142	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL PAPIRO PH	MARY LILIANA ROMERO HERNANDEZ	2024-04-11	1 y 2
202400143	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL PAPIRO PH	INGRID CATALINA SALCEDO ARDILA	2024-04-11	1 y 2
202400144	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL PAPIRO PH	YOVANI ANTONIO AVILA BASTO	2024-04-11	1 y 2

202400145	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL PAPIRO PH	ZULMA YAZMIN MARIO NOCUA	2024-04-11	1 y 2
202400151	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	LUZ DARY PEZ CLAROS	2024-04-11	1
202400160	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	ADRIANA ESTELLA PEALOZA TRIANA	2024-04-11	1
202400178	CIVIL- RESPONSABILIDAD CIVIL	ROSALBA INES PRIETO CARDENAS	FABIO LEONARDO AMAYA GIRARDO	2024-04-11	1
202400207	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	EDURAD OSWALDO DEAZA CASTILLO	2024-04-11	1 y 2
202400210	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMO - PROPIEDAD HORIZONTAL	MIGUEL ANGEL VARGAS PAEZ	2024-04-11	1
202400211	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO COMERCIAL AV.VILLAS S.A.	MYTEEK ORTIZ PUENTES	2024-04-11	1 y 2
202400214	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	SERGIO ESPINDOLA CAON	CRISTIAN RAFAEL TORRES ACERO	2024-04-11	1
202400215	CIVIL- REIVINDICATORIO	LUIS ALBERTO QUICENO GUTIERREZ	ANGELICA PEA CASTRILLON	2024-04-11	1
202400216	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	ALVARO BOGOTA ESCOBAR	PLINIO BARRERO CRUZ	2024-04-11	1
202400219	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CORPORACION DE CREDITO CONTACTAR	JHON JAIRO CORRALES PULIDO	2024-04-11	1
202400223	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL ANTURIO I	JUAN DAVID PIEROS	2024-04-11	1
202400224	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL ANTURIO I	YENNY MARITZA VALDERRAMA VASQUEZ	2024-04-11	1
202400228	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	COMPAA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SEGUROS MUNDIAL	SEIL FERNANDO LAMADRID NUEZ	2024-04-11	1
202400230	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	YEIMI MARGARITA CARVAJAL MEZA	2024-04-11	1
202400233	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO FINANDINA S.A.	OSCAR ORTIZ MARTINEZ	2024-04-11	1 y 2
202400234	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA S.A.	DIEGO FERNANDO MURILLO RAMIREZ	2024-04-11	1
202400235	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	MARIA ESTEFANIA MARTIN REY	2024-04-11	1
202400237	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	MIGUEL ANDRES MENDEZ HERNANDEZ	LUIS ANGEL DIAZ TORRES	2024-04-11	1
202400238	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	ALVARO FAUNA BUSTOS	2024-04-11	1
202400239	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE LAS FLORES P.H.	DEISSY NATALI AVILA MUOZ	2024-04-11	1
202400240	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE DE LAS FLORES PH	MARIA DEL CARMEN DONADO JIMENEZ	2024-04-11	1

202400243	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	FINANCIERA COMULTRASAN	WILLIAM ANDRES ARDILA HURTADO	2024-04-11	1 y 2
202400244	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL LA ARBOLEDA I PH	CARLOS ARCE MAECHA	2024-04-11	1
202400245	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	MARTA CELENE RESTREPO OSORIO	2024-04-11	1
202400246	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL ROMERO P.H.	LUIS EDNEY IBAGUE SAGANOME	2024-04-11	1
202400248	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE ETAPA 11 P.H	DIDIER ARMANDO PARRA GONZALEZ	2024-04-11	1
202400249	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE OCCIDENTE S.A	VICTOR ALFONSO MARTINEZ	2024-04-11	1
202400250	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	NOHORA ROCIO MARTINEZ MARTINEZ	ARIEL PINZON ARIZA	2024-04-11	1 y 2
202400251	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL YERBABUENA P.H.	ANGELA JOHANNA GARZON REYES	2024-04-11	1
202400252	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL YERBABUENA P.H.	CLAUDIA FELISA GONZALEZ TOLOZA	2024-04-11	1
202400253	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL YERBABUENA P.H.	CARLOS FABIAN RODRIGUEZ MANRIQUE	2024-04-11	1
202400254	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	MARLENE GONZALEZ	2024-04-11	1 y 2
202400255	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA S.A.	JORGE ALBERTO ARDILA SEDANO	2024-04-11	1

Jeimy Lorena Ariza Ruiz
Secretaria

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2016-00193

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación vista en ítem 043 del proceso digital, presentada por el apoderado especial RAUL RENEE ROA MONTES identificado con cedula de ciudadanía No. 79.590.096 de Bogotá, en representación del BANCO DE BOGOTÁ y coadyubada por el Dr. GERMAN RUBIO MALDONADO quien se identificado con cedula de ciudadanía 3.227.628 de Usaquén y T.P. 23.156 del C.S.J., en calidad de apoderado de la parte actora y de conformidad con el Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado ordena:

1.- DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA del BANCO DE BOGOTÁ S.A. y en contra ANGELA MILENA BARRAGAN LEON, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2.- LEVANTAR las medidas practicadas en el presente asunto, si fuere el caso continuaran vigentes por cuenta del Juzgado que haya embargado remanentes. OFICIESE

3. Por SECRETARIA déjense las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy, doce (12) de abril de 2024 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5241006cbae76c851691e0a65af23513c6b47d5d89f2cab16cd91223b2a2868**

Documento generado en 11/04/2024 03:39:40 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2017-00048

Vista la respuesta del CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN DERECHO & FORMACIÓN TEJIDO HUMANO (ítem 046 expediente digital), al requerimiento efectuado por el Despacho en auto anterior se le requiere para que en el término de cinco (5) días, informe el juzgado que conoció el presente trámite de objeciones dentro del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante de la señora JIMENA GRANJA NUÑEZ.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy doce (12) de abril de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8145c9e8291dfb61bb34d8b47a51706a6540b6ddb30cefb45aa55bcab6247d9e**

Documento generado en 11/04/2024 03:39:38 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2017-00410

En respuesta a la solicitud de requerir al pagador realizada en ítem 035 del expediente digital, se le pone en conocimiento respuesta allegada por la sociedad ETIB S.A.S., donde manifiesta que el ejecutado FABIO ALBERTO QUINTERO FONSECA no labora en dicha entidad desde el 20 de abril de 2016 (ítem 030 expediente digital).

Por otra parte, vista la documental obrante en ítems 037 al 040 del expediente digital, el Despacho resuelve:

ACEPTAR la cesión de los derechos del crédito realizada por BANCO DE BOGOTÁ S.A. cedente a favor PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ IV - QNT como cesionaria, la cual se tendrá para todos los efectos legales a que haya lugar como subrogatoria de los derechos derivados del crédito cedido y como parte actora en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy doce (12) de abril de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

**Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas**

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **271917c4a4806e1a108dba17e49aee7da46d30a06e49d107c7e43ea27e6a3e81**

Documento generado en 11/04/2024 03:39:39 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**
Soacha - Cundinamarca, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2017-00657

Visto el avalúo presentado por la apoderada de la parte demandante (ítem 039 expediente digital), y con fundamento en el numeral 2° del artículo 444 del Código General del Proceso, córrase traslado del mismo por el termino de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy doce (12) de abril de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c23f4eed1e5fdf1050041395dabcb257d9b034c407de7b76976747bb872e2078**

Documento generado en 11/04/2024 03:39:38 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2017-00984

Previo a acceder a la solicitud de impulso presentada por el apoderado de la parte actora, se le requiere para que en el término de tres (3) días, allegue tramite del oficio No. 1087 del 29 de noviembre de 2023 por medio del cual se requirió a la INSPECCION PRIMERA DE POLICIA de esta municipalidad y que le fue enviado por esta judicatura vía correo electrónico el 30 de noviembre de 2023 al email juridicogonzalo@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy doce (12) de abril de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77c40733e645f19d0774aa611f99320f2a8f9ab36db9faca43c456335f50a721**

Documento generado en 11/04/2024 03:39:11 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2018-00143

En atención a la solicitud visible en ítem 037 expediente digital, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 286 del Código General del Proceso, el Despacho dispone a corregir el numeral 1° del auto que dio por terminado el presente proceso fechado 7 de marzo de 2024 (ítem 034 expediente digital), en el cual quedara así:

1.- DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía de COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY y en contra LEONARDO MANUEL HUMANES NISPERUZA y OSNAIDER DAVID VILLALBA VILLADIEGO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

En lo demás, el auto se mantiene incólume.

Por otra parte, vista la solicitud de entrega de títulos presentada por el señor OSNAIDER DAVID VILLALBA VILLADIEGO, se pone de presente que, consultado el portal de títulos judiciales, no se encontraron títulos constituidos para el presente proceso, razón por la cual se niega dicha petición.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy doce (12) de abril de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5c43380e3b498e615c919e5c9125ecb19e04fccfe0e946b4579e30864bfc9b5**

Documento generado en 11/04/2024 03:39:36 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2018-00381

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación vista en ítem 044 del proceso digital, presentada por el Dr. ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA quien se identificó con cedula de ciudadanía 7.226.734 de Duitama Boyacá y T.P. 84.261 del C.S.J., en calidad de representante legal de la firma CARRILLO ABOGADOS OUTSOURCING LEGAL SAS entidad endosataria en procuración de BANCOLOMBIA S.A., y de conformidad con el Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado ordena:

1.- DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO con título HIPOTECARIO del BANCOLOMBIA S.A., y en contra BLANCA NIEVES GONZALEZ HIGUERA, por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

2.- LEVANTAR las medidas practicadas en el presente asunto, si fuere el caso continuaran vigentes por cuenta del Juzgado que haya embargado remanentes. OFICIESE

3. Por SECRETARIA déjense las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy, doce (12) de abril de 2024 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41746c299e7ba8dba67085a7c3a86cf5c5e3fb864f70588bce63f279172c17ed**

Documento generado en 11/04/2024 03:39:35 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2018-00457

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Despacho se dispone a corregir el auto de fecha 29 de febrero de 2024 (ítem 063 expediente digital), el cual quedara así:

*“En atención a la solicitud efectuada por la apoderada de la entidad adjudicataria del bien identificado con F.M.I. No. 051-152122, por medio del cual solicita la corrección del oficio No. 1169, por Secretaria, ofíciase a la Notaria Primera del Círculo Notarial de Soacha – Cundinamarca, informando que con proveído de fecha 16 de noviembre de 2023, se decretó la cancelación de los gravámenes hipotecarios, constitución de familia, afectación de vivienda, prohibición de transferencia y del **DERECHO DE PREFERENCIA** que pesan sobre el bien inmueble arriba señalado y que fueron constituidos mediante escritura pública No. 7629 del 22 de noviembre de 2013, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4° del auto anterior.”*

Ofíciase de conformidad, indicando de forma clara y completa el nombre y número de cedula de las partes.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy doce (12) de abril de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38f36a2621480af37f131689954352305d9a1771d1e7199dd7252b42206b0e4b**

Documento generado en 11/04/2024 03:39:36 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2018-00536

Teniendo en cuenta la documental obrante en ítems 006 al 010 del expediente digital, el Despacho resuelve:

ACEPTAR la cesión de los derechos del crédito realizada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. cedente a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA como cesionaria, la cual se tendrá para todos los efectos legales a que haya lugar como subrogatoria de los derechos derivados del crédito cedido y como parte actora en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy doce (12) de abril de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c6fa9971605fd044758d491442ca81e4e07bf79cf9bc7a8b3c77f888439d119**

Documento generado en 11/04/2024 03:39:37 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2018-00564

Vista la solicitud presentada por la señora LUZ HELENA ROMAN OROZCO en calidad de tercera interesada dentro del presente proceso, se informa que con proveído de fecha 29 de agosto de 2019 se dio por terminado el contrato de arrendamiento suscrito entre los señores GUILLERMO VILLAMIL como arrendador y en contra de JULIO CESAR BERNAL SUAREZ Y MARIA INES SUAREZ DE BERNAL en calidad de arrendatarios.

Como quiera que la parte accionante no promovió el trámite de ejecución dentro del presente proceso dentro del termino legalmente establecido se ordenó con auto de fecha 12 de noviembre el levantamiento de la medida de embargo decretada.

Ahora bien, respecto al envío del link del proceso, la petente allegue copia de la tarjeta profesional que acredite su calidad de abogada, lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 123 del Cod. General del Proceso, cumplido lo anterior remítase el link del expediente.

Finalmente, visto el folio de matricula inmobiliaria aportado por la tercera interesada correspondiente al No. 50N- 20292778, se le pone de presente que revisado en detalle el mismo, no se observa anotación alguna respecto de embargo decretado por esta Judicatura, pues, véase que la anotación No. 019 corresponde a la medida decretada por el Juzgado 7° de Familia de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy doce (12) de abril de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

Adela Maria Cabas Duica

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3b8e6069a984be2bf79d55137c864a1d19a49690b2c6b9779b2c69c87c0575f**

Documento generado en 11/04/2024 03:39:37 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2018-00695

Teniendo en cuenta la documental obrante en ítems 002 - 004 del expediente digital, el Despacho resuelve:

ACEPTAR la cesión de los derechos del crédito realizada por BANCO DE BOGOTÁ S.A. cedente a favor PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ IV - QNT como cesionaria, la cual se tendrá para todos los efectos legales a que haya lugar como subrogatoria de los derechos derivados del crédito cedido y como parte actora en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy doce (12) de abril de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6375a8a8bf58d18d72ab74ecf810b35d86029f6fbfd26c7e8d3d35a6628e45c**

Documento generado en 11/04/2024 04:11:10 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2018-01058

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte accionante (ítem 043 expediente digital), el Juzgado al tenor de lo previsto por el artículo 448 del Código General del Proceso, ordena el REMATE del bien inmueble que se identifica con FMI 051-201779, el cual se encuentra embargado, secuestrado y avaluado; así las cosas, señala la hora de las siete y media de la mañana (**7:30 a.m.**), del día **30** del mes de **mayo** del año **2024**.

El bien a rematar está avaluado en la suma de \$ **113.668.500.00 M/CTE** y será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del referido valor, previa consignación del cuarenta por ciento (40%), en la cuenta del juzgado No. 257542051001 del Banco Agrario de Colombia S.A, con la advertencia que dentro de la hora señalada para la práctica del remate debe enviarse por el correo electrónico institucional (rematesj01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), copia de la cedula de ciudadanía y del recibo de consignación del 40% en el Banco Agrario de Colombia S.A, de tal manera que verificados estos documentos se dará al postor el link para el ingreso a la diligencia, donde se escucharán una a una las posturas en el orden en que se envió el correo electrónico con los documentos mencionados y conforme la dinámica que se explicara al inicio de la audiencia.

Se ordena allegar el interesado vía correo electrónico institucional (rematesj01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), una copia informal de la página del diario de su emisión o la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión junto con el certificado de tradición.

Ahora, siguiendo lo previsto en el artículo 23° del Acuerdo PCSJA20-11567 DE 2020 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia deberá llevarse a cabo de manera virtual y, de conformidad con la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo del 2020, a través del servicio institucional de la plataforma de Lifesize.

Para lo anterior se requiere a los apoderados judiciales de las partes y a los interesados en el mismo para que remitan sus correos electrónicos e indiquen un número de teléfono de contacto donde se les comunicara el canal disponible, previamente a la

audiencia, a efecto de establecer la conexión y contar con la asistencia técnica para el desarrollo de esta.

Las posturas para el remate se recibirán **UNICAMENTE** en el correo electrónico rematesj01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y deberá ser remitidas en documento cifrado con contraseña, a fin de garantizar que su contenido solo pueda conocerse en el momento de la diligencia; y en el asunto se deberá indicar “ **POSTURA 2018-01058**”

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy doce (12) de abril de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e967238b4287bc1cc4463e2f92dd54df12599866d974b02ab12c29fb03c2b7d8**

Documento generado en 11/04/2024 03:39:37 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2019-00016

Previo a reanudar el presente tramite, se requiere al CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE CONTRUCCIONES DE PAZ para que dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, informe al Despacho el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo de pago dentro del tramite de negociación de deuda de persona natural no comerciante adelantado por el señor JOSE ALIRIO CAMPUZANO AMAYA.

De otro lado, en atención a lo solicitado en escrito obrante en ítem 002 expediente digital y con fundamento en el art. 76 del Código General del Proceso, se ACEPTA la RENUNCIA del mandato que le fuera conferido al abogado JUAN CARLOS PARDO VARGAS por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy doce (12) de abril de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dea3db3937722711855104f6fecb0ec84b8d308932c298c77102c0644aa6971**

Documento generado en 11/04/2024 03:39:35 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2019-00535

En atención a las manifestaciones realizadas por el Curador Ad-Litem designado (ítem 035 Expediente Digital), se RELEVA del cargo al mismo, en consecuencia, se designa como nuevo Curador Ad-Litem al Dra. DORA DOTOR MAYORDOMO

Envíese el respectivo telegrama advirtiéndole que el cargo es de forzoso desempeño con el fin de que concurra a manifestar la aceptación del cargo o presentar prueba que justifique su rechazo a la comunicación de la designación de conformidad con el artículo 48 del Código General del Proceso.

Por otra parte, respecto a la solicitud de pago de los gastos de curaduría, se fija como gastos causados al curador relevado la suma de \$100.000 los cuales deben ser sufragados por la parte interesada. Acredítese dicho pago

Finalmente, de conformidad a las medidas especiales adoptadas por la Dirección Seccional Administración Judicial - Cundinamarca - Amazonas respecto del agotamiento de agua con Circular DESAJCUNC24-19 del 9 de abril de 2024, el Despacho dispone reprogramar la diligencia programada con auto anterior, para lo cual dispone:

Señalar la hora de las 10:00 am del día 18 de abril de 2024, a fin de llevar a cabo únicamente diligencia de inspección judicial que prevé el numeral 9° del art. 375 del Código General del Proceso, la que se llevará a cabo de forma presencial por parte de este Despacho en el inmueble objeto de usucapion.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy doce (12) de abril de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a85fa4e073b9fad646eaff0e5ef0fbbe3b9c36de23f08cead6ab1cd54475a0f**

Documento generado en 11/04/2024 03:38:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2019-00867

Vista la notificación de que trata el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, realizada a la señora Luz Esperanza Ramírez Velásquez, no será tenida en cuenta, toda vez que conforme lo reglado en el art. 291 del CGP, dicho trámite deberá realizarse por medio de servicio postal autorizado, el cual deberá cotejar y sellar la copia de la comunicación, así como, expedir constancia respectiva.

Por otra parte, respecto de la notificación realizada al señor Luis Alberto Ramírez Vásquez en la dirección física informada, tampoco será tenida en cuenta, toda vez que la misma fue devuelta con motivo dirección errada / dirección no existe conforme se observa en certificado expedido por la empresa interrapidísimo.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy doce (12) de abril de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea7e6ab798d32e9ef37c502567ffa37cc6627e2aab254bde77d2b65419a0ed7e**

Documento generado en 11/04/2024 03:38:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2020-00164

Visto el avalúo presentado por la apoderada de la parte demandante (ítem 016 expediente digital), y con fundamento en el numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso, córrase traslado del mismo por el termino de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy doce (12) de abril de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41ac8e8e7a2f805d58f8e9ccca7da70c40679f7b1039d0bb509f59be8b082eb**

Documento generado en 11/04/2024 03:39:34 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2020-00298

Niéguese la solicitud realizada por el apoderado de la parte accionante (ítem 043 expediente digital), tenga en cuenta el profesional en derecho que el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 307-47657 no se ha realizado diligencia de secuestro, ni se aportó trámite del mismo ante el JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TOCAIMA, razón por la cual, se requiere al Dr. JUAN CARLOS VALLEJO BAUTISTA para que dentro del término de cinco (5) días aporte tramite del despacho comisorio No. 154 del 7 de septiembre de 2022 y que le fue enviado a su correo juanka260275@gmail.com en fecha 22 de septiembre del mismo año.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy doce (12) de abril de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **178d2574c01de7f8a43d70f39693d0c5e9e31d7b002bdc5a5316e91979231c26**

Documento generado en 11/04/2024 03:38:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**
Soacha - Cundinamarca, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2020-00649

Visto el escrito presentado por el apoderado del Banco accionante, donde señala que tanto el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. y el BANCO DE BOGOTÁ S.A. actúan dentro del presente tramite como acreedores.

Así las cosas, agréguese a autos tramite de notificación de que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 vista en ítems 022 al 024 del expediente digital, el cual no será tenido en cuenta, toda vez que no se efectuó la notificación del auto que acepto la subrogación parcial realizada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., ni tampoco se señaló como parte dentro del proceso.

Por otra parte, se aclara que la dirección catastral donde se ubica este Juzgado corresponde a la Transversal 12 No. 35 – 24, Plazoleta Terreros Soacha – Piso 5 - Edificio Sede Alternativa Barrio Rincón de Santafé, frente a la estación de Terreros, lo anterior para que sea tenida en cuenta en el nuevo tramite de notificación.

Así las cosas, se requiere a la parte demandante para que realice los tramites de notificación requerida en auto de fecha 21 de mayo de 2019 (folio 9 del expediente físico), teniendo en cuenta lo señalado en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy doce (12) de abril de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c784270936bdce42363b101bb830c4ec179c195d346775786e0b796b1d89f8a2**

Documento generado en 11/04/2024 03:39:34 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2021-00036

Téngase para todos los efectos legales que con auto de fecha 22 de febrero de 2024 (ítem 016 expediente digital), se tuvo por notificada a la ejecuta OLGA CECILIA CABALLERO SANTANA, del auto que libró mandamiento de pago en el asunto de la referencia, adiado 18 de febrero de 2021 (folio 3° expediente físico), quien, dentro del término legal, no contestó la demanda ni formuló excepciones de ninguna naturaleza.

Por lo anterior, considérese integrado el contradictorio.

Así las cosas y como quiera que no existe oposición o excepción alguna presentada en contra de la demanda por parte de la aquí ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, y por encontrarse procedente, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el mandamiento ejecutivo de fecha 18 de febrero de 2021 (folio 3° expediente físico).

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte actora el crédito y las costas.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaria tásense y liquídense las mismas, fijando para el efecto como agencias en derecho la suma de \$ 114.150,00 M /Cte.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy doce (12) de abril de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4da0fef0a5cfc9a2bde745e18e746ceb1980d951eb6ccaa7e828eba4ead62d52**

Documento generado en 11/04/2024 03:39:33 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2021-00204

Vista el acta de notificación obrante en ítem 020 expediente digital., téngase para todos los efectos legales que la ejecutada YINA PATRICIA PACAVITA BERNATE se notificó personalmente a través de curador ad-litem del auto que libró mandamiento de pago en el presente asunto adiado 22 de abril de 2021 (fl. 3° expediente físico), quien dentro del término legal contestó la demanda y no propuso excepciones de ninguna naturaleza.

Por lo anterior, considérese integrado el contradictorio.

Así las cosas y como quiera que no existe oposición o excepción alguna presentada en contra de la demanda por parte de la aquí ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, y por encontrarse procedente, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el mandamiento ejecutivo de fecha 22 de mayo de 2021 (fol. 3° expediente físico).

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte actora el crédito y las costas.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaria tásense y liquídense las mismas, fijando para el efecto como agencias en derecho la suma de \$ 370.000,00 M /Cte.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy doce (12) de abril de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b483c653e6f85d1634370a4e8fb27e219b970af4117845aa8e6466e5b57b0d11**

Documento generado en 11/04/2024 03:39:33 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2021-00814

Como quiera que con auto de fecha 24 de febrero de 2023 (ítem 012 expediente digital), se ordenó la suspensión del proceso y dicho término se encuentra fenecido, se ordena la reanudación del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 163 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, previo a continuar el trámite procesal, se requiere a las partes para que en el término de tres (03) días siguientes a la notificación del presente proveído, realicen manifestación respecto del cumplimiento del acuerdo de pago por el cual solicitaron la suspensión del proceso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy doce (12) de abril de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad4416f2ba34f66ddc25108d7c123a528d632af202749f8cddd76127288bf42d**

Documento generado en 11/04/2024 03:39:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2021-00880

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación vista en ítem 051 del proceso digital, presentada por la Dra. ESMERALDA PARDO CORREDOR quien se identifica con cedula de ciudadanía 51.775.463 de Bogotá y T.P. 79.450 del C.S.J., en calidad de apoderada de la parte actora y de conformidad con el Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado ordena:

1.- DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO con título HIPOTECARIO del CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., y en contra de LAURA LUCILA GONZALEZ CHAVES por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2.- LEVANTAR las medidas practicadas en el presente asunto, si fuere el caso continuaran vigentes por cuenta del Juzgado que haya embargado remanentes. OFICIESE

3. Por SECRETARIA déjense las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy doce (12) de abril de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd0d09245bf87aa0f34ef837c006003f9b4a272bf92cb368f2b354c02ee38742**

Documento generado en 11/04/2024 03:39:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2022-00052

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación vista en ítem 018 del proceso digital, presentada por el Dr. JUAN SEBASTIÁN BÁEZ GONZÁLEZ quien se identifica con cedula de ciudadanía 1.014.238.135 de Bogotá y T.P. 393.272 del C.S.J., en calidad de apoderado de la parte actora y de conformidad con el Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado ordena:

1.- DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO con título HIPOTECARIO de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS endosataria de BANCO DAVIVIENDA S.A., y en contra de ORTEGA GOMEZ JOSE IGNACIO y CALDERÓN CALDERÓN GLORIA por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

2.- LEVANTAR las medidas practicadas en el presente asunto, si fuere el caso continuaran vigentes por cuenta del Juzgado que haya embargado remanentes. OFICIESE

3. Por SECRETARIA déjense las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy doce (12) de abril de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c00e8dc90a75bba6860dc496a4fecfc51de6d89367d9a9fbee2b96de1210da34**

Documento generado en 11/04/2024 03:39:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2022-00131

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación vista en ítem 028 del proceso digital, presentada por el Dr. RAMÓN HILDEMAR FONTALVO ROBLES quien se identifica con cedula de ciudadanía o 85.456.470 y T.P. 105.125 del C.S.J., en calidad de apoderado de la parte actora y de conformidad con el Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado ordena:

1.- DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de URBANIZACIÓN RESIDENCIAL COLMENA II - P.H, y en contra de CORTES AGUILERA CARLOS HENRY y ESTRADA ÁLZATE YOLANDA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2.- LEVANTAR las medidas practicadas en el presente asunto, si fuere el caso continuaran vigentes por cuenta del Juzgado que haya embargado remanentes. OFICIESE

3. Por SECRETARIA déjense las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy doce (12) de abril de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f340874f33b5a6b22de29ee6a6eba29e2ec703c81b103658d91896de34d9f728**

Documento generado en 11/04/2024 03:39:28 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2022-00139

Agréguese a autos citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso enviado al ejecutado JUAN PABLO PABON MARTINEZ (ítem 010 expediente digital), el cual no será tenido en cuenta por el Despacho por las siguientes razones:

El citatorio aportado se realizó de manera general, señalando a los dos ejecutados y no de manera individual al ejecutado, pues como bien lo señaló la parte accionante la demandada ya se tuvo por notificada en autos anteriores; igualmente, no se se informó el horario de atención del Juzgado, el cual corresponde al de las 7:30 am a 1:00 pm y 1:30 pm a 4:00 pm, y el cual fue establecido mediante Acuerdo CSJCUA 19-11 y tampoco se realizó la prevención señalada por el mentado artículo el cual corresponde a *“que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días”*.

Por otra parte, se aclara que la dirección catastral donde se ubica este Juzgado corresponde a la Transversal 12 No. 35 – 24, Plazoleta Terreros Soacha – Piso 5 - Edificio Sede Alternativa Barrio Rincón de Santafé, frente a la estación de Terreros, lo anterior para que sea tenida en cuenta en el nuevo trámite de notificación.

Ahora, respecto la notificación de que trata el art. 8° de la Ley 2213 de 2022 realizada a la señora SIRLEY PEÑA SANCHEZ, como se informo en inciso anterior, con auto de fecha 19 de mayo de 2022 esta Judicatura tuvo por notificada a la mentada ejecutada, razón por la cual el trámite aportado en ítem 016, no será tenido en cuenta.

Así las cosas, realice trámite de notificación requerida en auto de fecha 24 de marzo de 2022 (fol. 5 expediente físico), teniendo en cuenta lo señalado en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy doce (12) de abril de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **395de399b5201ba7fddf4b8717c2aa5fa2d2f056016d5235897772c515db1b11**

Documento generado en 11/04/2024 03:39:28 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2022-00147

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación vista en ítem 010 del proceso digital, presentada por el Dr. RAMÓN EDUARDO BOADA MORENO quien se identifica con cedula de ciudadanía 1.233.494.427 de Bogotá y T.P. 354.631 del C.S.J., en calidad de apoderado de la parte actora y de conformidad con el Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado ordena:

1.- DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE SAN MATEO II y en contra de CAMILO ALBERTO MARCA MELO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2.- LEVANTAR las medidas practicadas en el presente asunto, si fuere el caso continuaran vigentes por cuenta del Juzgado que haya embargado remanentes. OFICIESE

3. Por SECRETARIA déjense las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy doce (12) de abril de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c73439fbf075dcd8c673cfe4b70b79239b9ff5fd2ffc0d1c1736eebcbfc58c**

Documento generado en 11/04/2024 03:39:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2022-00412

En atención a la solicitud de dictar sentencia realizada por la parte actora en ítem 042 del expediente digital, tenga en cuenta el apoderado actor que dentro del presente trámite no ha notificado a la ejecutada ANA EUGENIA PEÑARANDA.

Por otra parte, respecto del trámite de notificación personal no será tenido en cuenta por el Despacho, toda vez que el envío del citatorio de que trata el artículo 291 del CGP, no se hizo respecto de cada uno de los ejecutados sino de manera general, además, se señaló de manera errada la concordancia con el acuerdo 806 de 2020, normativa que para la fecha de envío se encontraba derogada; por último, se informó de manera errada el horario de atención del Juzgado, señalándose que el mismo correspondía al de las 8:00 am a 1:00 pm; siendo correcto el horario establecido mediante Acuerdo CSJCUA 19-11, el cual corresponde al de las 7:30 am a 1:00 pm y 1:30 pm a 4:00 pm.

Así las cosas, y como quiera que se cumplen los presupuestos del numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído realice trámite de notificación requerida en auto de fecha 8 de septiembre de 2022 (ítem 009 proceso digital), so pena de declarar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy doce (12) de abril de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e8770e4253c5486128928e15bf06519f428ff3926b49679ed188dc99425f75c**

Documento generado en 11/04/2024 03:39:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2022-00475

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación vista en ítem 027 del proceso digital, presentada por la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA quien se identifica con cedula de ciudadanía 22.461.911 de Barranquilla y T.P. 129.978 del C.S.J., en calidad de apoderada de la parte actora y de conformidad con el Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado ordena:

1.- DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO con titulo HIPOTECARIO de BANCO DAVIVIENDA S.A., y en contra de FERNANDO DELGADILLO PARRA por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

2.- LEVANTAR las medidas practicadas en el presente asunto, si fuere el caso continuaran vigentes por cuenta del Juzgado que haya embargado remanentes. OFICIESE

3. Por SECRETARIA déjense las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy doce (12) de abril de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **088c572b7567ebf7c83ec5729a3078b6453d8469512262b4c9b48faa6a05e4ec**

Documento generado en 11/04/2024 03:39:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2022-00577

Niéguese la solicitud presentada por el apoderado de la demandante, tenga en cuenta el profesional en derecho que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 468 numeral 3° del Código General del Proceso, para poder dictar sentencia de seguir adelante la ejecución se debe haber practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, hecho que no ha sucedido en el presente proceso, pues la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente no ha dado respuesta efectiva de la medida decretada con auto de fecha 27 de julio de 2023.

Por lo anterior, se requiere a la parte accionante para que en el término de tres (3) días, allegue tramite del oficio No. 0838 del 9 de septiembre de 2023 y que le fue enviado por el Despacho vía correo electrónico el 01 de septiembre de 2023 a los emails notificacionesjudiciales@litigando y carolina.abello911@aecsa.co.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy doce (12) de abril de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

Firmado Por:

Adela María Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8ead0ff6970d4d80a5c085a888b5c68cc97f538ae15d7fb83dbcad31ea33e44**

Documento generado en 11/04/2024 03:39:27 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2022-00697

Agregase a autos, devolución del despacho comisorio debidamente diligenciado (ítem 036 expediente digital).

Por otra parte, visto el avalúo presentado por la apoderada de la parte demandante (ítem 040 expediente digital), y con fundamento en el numeral 2° del artículo 444 del Código General del Proceso, córrase traslado del mismo por el termino de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy doce (12) de abril de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1c781c661970f84300b195b62f314a310dc136f5c2888afb635a072acd2d7e2**

Documento generado en 11/04/2024 03:39:30 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2022-00728

Visto el avalúo presentado por el apoderado de la parte demandante (ítem 031 expediente digital), y con fundamento en el numeral 2° del artículo 444 del Código General del Proceso, córrase traslado del mismo por el termino de diez (10) días.

Por otra parte, visto el memorial allegado por Juzgado 3° Pequeñas Causas Competencia Múltiple de esta municipalidad, donde comunica la cancelación de la medida cautelar comunicada con oficio No. 0645 del 25 de mayo de 2023, el mismo agréguese a autos y téngase en el momento procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy doce (12) de abril de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d5e4e86bb02528eea2bca8c41b82e11a51833e1bc086a1382c764e08e579d38**

Documento generado en 11/04/2024 03:39:26 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2022-00752

Téngase para todos los efectos legales por notificada de manera personal al ejecutado JAVIER ERNESTO GONZALEZ LIEVANO conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, del auto que libro mandamiento de pago dentro del presente asunto fechado 27 de octubre de 2022 (fol. 2 expediente físico), quien, dentro del término legal, no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza.

Por lo anterior, considérese integrado el contradictorio.

Así las cosas y como quiera que no existe oposición o excepción alguna presentada en contra de la demanda por la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, y por encontrarse procedente, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el mandamiento ejecutivo de fecha 27 de octubre de 2022 (fol. 2 expediente físico).

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte actora el crédito y las costas.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaria tásense y liquídense las mismas, fijando para el efecto como agencias en derecho la suma de \$ 1.570.000.00 M /Cte.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy doce (12) de abril de 2024.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ecb71ef02c13cb11968349a6df707d10fa86d3f62bf6ee5d0bf87ad9c9c7fa4**

Documento generado en 11/04/2024 03:39:25 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2022-00820

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación vista en ítem 027 del proceso digital, presentada por el Dr. ROBERTO URIBE RICAURTE quien se identifica con cedula de ciudadanía 79.143.669 y T.P. 31.426 del C.S.J., en calidad de apoderado de la parte actora y de conformidad con el Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado ordena:

1.- DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO con título HIPOTECARIO de TITULARIZADORA COLOMBIANA, y en contra de IRMA XIMENA MORALES ESPINOSA y PEDRO GABRIEL SIERRA RODRIGUEZ por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

2.- LEVANTAR las medidas practicadas en el presente asunto, si fuere el caso continuaran vigentes por cuenta del Juzgado que haya embargado remanentes. OFICIESE

3. Por SECRETARIA déjense las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy doce (12) de abril de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ffcb37ad73492513a59bbcf1181f71de2edc737874b6f6192d96a2ec536fc1**

Documento generado en 11/04/2024 03:39:30 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**
Soacha - Cundinamarca, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2022-00840

Visto el avalúo presentado por el apoderado de la parte demandante (ítem 032 expediente digital), y con fundamento en el numeral 2° del artículo 444 del Código General del Proceso, córrase traslado del mismo por el termino de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy doce (12) de abril de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a89c6ccf8471e5f3916fa07eee5ccc7ee81caede52bd08ef1b3c7218f83de488**

Documento generado en 11/04/2024 03:39:24 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2022-00949

Téngase para todos los efectos legales que la ejecutada DIANA LUZ BARBOSA CONTRERAS se notificó por conducta concluyente (inc. 2° art. 301 C.G.P.), del auto que libro mandamiento de pago adiado 27 de enero de 2023 (fl. 2 expediente físico), quien mediante escrito visto en ítem 002 cuaderno de incidente del expediente digital, solicito la nulidad del presente tramite.

Por lo anterior, córrase traslado a la parte actora por el termino de tres (3) días (inciso 4° art. 134 del C.G.P., en concordancia con el articulo 129 ibidem).

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy doce (12) de abril de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c94ce2b99d1ccbe6925560789ad185f63fc16aba522c09c6f8a8acd0e2343b8d**

Documento generado en 11/04/2024 03:39:24 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2022-00951

Téngase para todos los efectos legales por notificada de manera personal a la ejecutada OMAIRA DEL CARMEN CARO CRUZ conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, del auto que libro mandamiento de pago dentro del presente asunto fechado 9 de marzo de 2023 (ítem 007 expediente digital), quien, dentro del término legal, no contesto la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza.

Por lo anterior, considérese integrado el contradictorio.

Así las cosas y como quiera que no existe oposición o excepción alguna presentada en contra de la demanda por parte de la aquí ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y por encontrarse procedente, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el mandamiento ejecutivo de fecha 9 de marzo de 2023 (ítem 007 expediente digital).

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte actora el crédito y las costas.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaria tásense y liquídense las mismas, fijando para el efecto como agencias en derecho la suma de \$ 175.850,00 M /Cte.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy doce (12) de abril de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7f162bfb1eae9b1ac8ba85459e98cbc5ef901134606ea752790379c800eda12**

Documento generado en 11/04/2024 03:39:28 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2022-00956

Téngase para todos los efectos legales por notificada de manera personal a los ejecutados EFRAIN MORA ROZO y MARÍA OLGA RUEDA TORRES conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, del auto que libro mandamiento de pago dentro del presente asunto fechado 9 de marzo de 2023 (ítem 009 expediente digital), quien, dentro del término legal, no contesto la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza.

Por lo anterior, considérese integrado el contradictorio.

Así las cosas y como quiera que no existe oposición o excepción alguna presentada en contra de la demanda por la parte aquí ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y por encontrarse procedente, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el mandamiento ejecutivo de fecha 9 de marzo de 2023 (ítem 009 expediente digital).

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte actora el crédito y las costas.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaria tásen y líquidense las mismas, fijando para el efecto como agencias en derecho la suma de \$ 253.163,50 M /Cte.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy doce (12) de abril de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f813eb2183fdfaa4067ede7be0f5887f5a2fa01c97e104b14b0c2c963c54f4e7**

Documento generado en 11/04/2024 03:39:27 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2022-00969

Visto el avalúo presentado por la apoderada de la parte demandante (ítem 038 expediente digital), y con fundamento en el numeral 2° del artículo 444 del Código General del Proceso, córrase traslado del mismo por el termino de diez (10) días.

Por otra parte, agregase a autos devolución del despacho comisorio debidamente diligenciado (ítems 040 y 041 expediente digital).

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy doce (12) de abril de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46121343c4dd6effad3bd58a58b27b73ad8c4c227a3ebb68715cf93daf0aaaed**

Documento generado en 11/04/2024 03:39:29 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2022-00973

Atendiendo al oficio que obra en ítem 031 expediente digital y su anexo (ítem 032 expediente digital), por Secretaría oficiase al Juzgado 2° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, atribuyendo el recibo de su comunicación e informándole que su solicitud de remanentes será tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

Por otra parte, teniendo en cuenta la solicitud de terminación vista en ítem 028 del proceso digital, presentada por el Dr. EDWIN GIOVANNI DURAN BOHORQUEZ quien se identifica con cedula de ciudadanía 91.350.011 y T.P. 117.093 del C.S.J., en calidad de apoderado de la parte actora y de conformidad con el Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado ordena:

1.- DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO con título HIPOTECARIO de BANCOLOMBIA S.A., y en contra de MARTHA PATRICIA RONCANCIO BELTRAN por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

2.- LEVANTAR las medidas practicadas en el presente asunto, si fuere el caso continuaran vigentes por cuenta del Juzgado que haya embargado remanentes. OFICIESE

3. Por SECRETARIA déjense las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy doce (12) de abril de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52f859dbd7e18044c0003430b22f771da69dfe08da2a455e1c4426b1a255bd89**

Documento generado en 11/04/2024 03:39:29 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00179

Agréguese a autos documental obrante en ítems 015 y 017 del expediente digital correspondiente al trámite de notificación personal a la pasiva; igualmente, devolución del despacho comisorio diligenciado (ítem 032 proceso digital).

Por otra parte, atendiendo la solicitud de terminación en ítem 036 del proceso digital, presentada por la Dra. KATHERINE SUAREZ MONTENEGRO quien se identifica con cedula de ciudadanía 52.917.118 de Bogotá y T.P. 296.423 del C.S.J., en calidad de apoderada de la parte actora y de conformidad con el Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado ordena:

1.- DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía, en favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., y en contra de JOHN JAIRO VASQUEZ TORRES y LUZ FANNY MESA MAHECHA por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

2.- LEVANTAR las medidas practicadas en el presente asunto, si fuere el caso continuaran vigentes por cuenta del Juzgado que haya embargado remanentes. OFICIESE

3. Por SECRETARIA déjense las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy doce (12) de abril de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8501bee666d90db5f596e5ca89b26a1fa2e5ce76e9de18f5e86e9aa2b822b8b6**

Documento generado en 11/04/2024 03:39:23 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00192

Téngase para todos los efectos legales que con auto de fecha 22 de febrero de 2024 (ítem 021 expediente digital), se tuvo por notificado el ejecutado JAIRO ALONSO ESCOBAR HERNÁNDEZ del auto que libro mandamiento de pago dentro del presente asunto fechado 25 de mayo de 2023 (ítem 009 expediente digital), quien, dentro del término legal, no contesto la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza.

Por lo anterior, considérese integrado el contradictorio.

Así las cosas y como quiera que no existe oposición o excepción alguna presentada en contra de la demanda por la parte aquí ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y por encontrarse procedente, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el mandamiento ejecutivo de fecha 25 de mayo de 2023 (ítem 009 expediente digital).

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte actora el crédito y las costas.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaria tásense y líquidense las mismas, fijando para el efecto como agencias en derecho la suma de \$ 415.000.00 M /Cte.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy doce (12) de abril de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a47bd090c1d40769078f81aedb46b2fdeb9659ccb8343876ee512f5b451a9bbc**

Documento generado en 11/04/2024 03:39:23 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00305

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación en ítem 027 del proceso digital, presentada por la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA quien se identifica con cedula de ciudadanía 22.461.911 de Barranquilla y T.P. 129.978 del C.S.J., en calidad de apoderada de la parte actora y de conformidad con el Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado ordena:

1.- DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía, en favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de MARIA DEICY TELLEZ MARTINEZ por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

2.- LEVANTAR las medidas practicadas en el presente asunto, si fuere el caso continuaran vigentes por cuenta del Juzgado que haya embargado remanentes. OFICIESE

3. Por SECRETARIA déjense las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy doce (12) de abril de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f50448174c10e50b96df0a1ea3c71707fcecc8a69bcd4e89e7dff014f898e6bd**

Documento generado en 11/04/2024 03:39:23 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00323

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación en ítem 022 del proceso digital, presentada por la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA quien se identifica con cedula de ciudadanía 22.461.911 de Barranquilla y T.P. 129.978 del C.S.J., en calidad de apoderada de la parte actora y de conformidad con el Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado ordena:

1.- DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía, en favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de GLADYS YANET SOLAQUE SANCHEZ por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

2.- LEVANTAR las medidas practicadas en el presente asunto, si fuere el caso continuaran vigentes por cuenta del Juzgado que haya embargado remanentes. OFICIESE

3. Por SECRETARIA déjense las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy doce (12) de abril de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78dc99a6ce804890818867a262730128166d3d748de4391b295e8fbc72f22eb9**

Documento generado en 11/04/2024 03:39:22 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00433

Previo a reconocer personería al profesional en derecho EULALIO RAMIREZ BRAND, se le requiere para que dentro del término de ejecutoria del presente auto allegue nuevo poder señalando de manera correcta el tipo de proceso que aquí se adelanta, tenga en cuenta que corresponde a demanda VERBAL SUMARIA DE “CUMPLIMIENTO DE CONTRATO”, y no a un ejecutivo de hacer, para tal fin, acerque correo electrónico o presentación personal del mismo; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el art. 74 C.G.P, así como el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

Por otra parte, allegue constancia que de cuenta que el correo electrónico informado por el apoderado dentro del poder, si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados artículo 5 Ley 2213 del 2022, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Finalmente, respecto la solicitud de secuestro presentada en ítem 024 proceso digital, la misma se dará tramite una vez se reconozca personería del apoderado.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy doce (12) de abril de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

**Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal**

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76e8a4574b114670bf6b9f9f7deb8193eee3a1e4a54cd07646f1b6a58bbab4a3**

Documento generado en 11/04/2024 03:39:22 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00439

Visto el escrito de renuncia presentado por el abogado JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO (ítem 020 cuaderno principal, expediente digital), y con fundamento en el art. 76 del Código General del Proceso, se ACEPTA la RENUNCIA del mandato que le fuera conferido por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy doce (12) de abril de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **047098c89aea838d45806aefbb9ca1e633d8709e03104e0633085cd201c1ba37**

Documento generado en 11/04/2024 03:39:21 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00494

Téngase para todos los efectos legales por notificadas a las ejecutadas NERYS MARIA HURTADO OROZCO y ENITH ESTHER MENDOZA MANGA del auto que libró mandamiento de pago en el asunto de la referencia, adiado 3 de agosto de 2023 (ítem 005 expediente digital), conforme los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (ítem 039 expediente digital), quienes, dentro del término legal, no contestaron la demanda ni formularon excepciones de ninguna naturaleza.

Por lo anterior, considérese integrado el contradictorio.

Así las cosas y como quiera que no existe oposición o excepción alguna presentada en contra de la demanda por la parte aquí ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, y por encontrarse procedente, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el mandamiento ejecutivo de fecha 3 de agosto de 2023 (ítem 005 expediente digital).

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte actora el crédito y las costas.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaria tásense y liquidense las mismas, fijando para el efecto como agencias en derecho la suma de \$ 112.000.00 M /Cte.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy doce (12) de abril de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73bfdd1a5581ee2e8d3670f94983503934d01a86096fdde06ae9a74b01ae42fe**

Documento generado en 11/04/2024 03:39:21 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00507

Agréguese a autos respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, donde señala que no registro la medida cautelar decretada por esta judicatura dado a que se encuentra registrado otro embargo.

Por otra parte, se requiere a la parte accionante para que realice los tramites de notificación requerida en auto que libro mandamiento de pago adiado 26 de septiembre de 2023 (ítem 013 expediente digital).

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy doce (12) de abril de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1d23e380b62ceb7011a1976b0e8389e7b83d413c8344587316cbb2d653e5e47**

Documento generado en 11/04/2024 03:39:20 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00512

Téngase para todos los efectos legales por notificada a la ejecutada LORENA SMITH MENDEZ PIÑEROS del auto que libró mandamiento de pago en el asunto de la referencia, adiado 16 de agosto de 2023 (ítem 005 expediente digital), conforme los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (ítem 039 expediente digital), quien dentro del término legal contesto la demanda y presento excepciones me mérito.

Así las cosas, conforme a lo establecido en el numeral 1° del artículo 443 del C.G.P., de las excepciones de mérito formuladas por la parte pasiva, córrase traslado a la parte ejecutante por el término legal de diez (10) días

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy doce (12) de abril de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52610c702df55381f55b02dd0410f99b713362ec0f3b6a3ebd9ecb79f92c9ad5**

Documento generado en 11/04/2024 03:39:19 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00527

Téngase para todos los efectos legales por notificada a la ejecutada SANDRA PATRICIA ORTIZ GOMEZ del auto que libró mandamiento de pago en el asunto de la referencia, adiado 16 de agosto de 2023 (ítem 005 expediente digital), conforme los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (ítem 008 expediente digital), quien dentro del término legal no contestó la demanda ni presentó excepciones de ninguna naturaleza.

Por lo anterior, considérese integrado el contradictorio.

Así las cosas y como quiera que no existe oposición o excepción alguna presentada en contra de la demanda por la parte aquí ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, y por encontrarse procedente, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el mandamiento ejecutivo de fecha 16 de agosto de 2023 (ítem 005 expediente digital).

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte actora el crédito y las costas.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaria tásense y líquidense las mismas, fijando para el efecto como agencias en derecho la suma de \$ 550.000.00 M /Cte.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy doce (12) de abril de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54dfd454219636c68f4d0efc11a1c4c5826c828087654e84956ff6a15332694f**

Documento generado en 11/04/2024 03:39:19 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00548

Téngase para todos los efectos legales que con auto de fecha 1° de febrero de 2024 (ítem 016 expediente digital), se tuvo por notificado el ejecutado JUAN CARLOS AGAMEZ HERNANDEZ del auto que libro mandamiento de pago dentro del presente asunto fechado 31 de agosto de 2023 (ítem 005 expediente digital), quien, dentro del término legal, no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza.

Por lo anterior, considérese integrado el contradictorio.

Así las cosas y como quiera que no existe oposición o excepción alguna presentada en contra de la demanda por la parte aquí ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, y por encontrarse procedente, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el mandamiento ejecutivo de fecha 31 de agosto de 2023 (ítem 005 expediente digital).

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte actora el crédito y las costas.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaria tásense y líquidense las mismas, fijando para el efecto como agencias en derecho la suma de \$ 600.000,00 M /Cte.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy doce (12) de abril de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9512a36a2262aca6964719d015f21bd7cde00171ae853d6a28138687b41d3b4**

Documento generado en 11/04/2024 03:39:17 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00565

Agréguense a autos y téngase como nueva dirección del bien inmueble objeto de restitución la Carrera 9 Nro. 22 A - 07 de Soacha – Cundinamarca, lo anterior de conformidad al certificado de nomenclatura y estratificación allegado al proceso.

Así las cosas, se autoriza a la parte accionando efectuar el tramite de notificación ordenado en la dirección antes señalada.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy doce (12) de abril de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dc2bb3063ba1d0827828def0476fa672ddc87e5f5be237defa478843ab142af**

Documento generado en 11/04/2024 03:39:16 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00604

En atención a la solicitud visible en ítem 010 expediente digital, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 286 del Código General del Proceso, el Despacho dispone a corregir el auto que libro mandamiento de pago de fecha 28 de septiembre de 2023 (ítem 006 expediente digital), en sus literales a, b y c, así:

a. La suma de 15,576.9348 UVR, correspondiente al valor en pesos \$ 5.459.091,01 M/Cte., por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa equivalente al 7.50% E.A. desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 763.7369 UVR, correspondiente al valor en pesos \$ 267.659,15 M/Cte., por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas desde el 6 de julio de 2023 hasta el 6 de agosto de 2023, más los intereses moratorios liquidados a la tasa equivalente al 7.50% E.A. desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de 66.4893 UVR, correspondiente al valor en pesos de \$ 23,301.83 M/Cte., por concepto de intereses de plazo.

En lo demás, el auto se mantiene incólume, la parte actora notifiqué este proveído junto al primigenio.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy doce (12) de abril de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36603982effc8c983a592b057071adfe33e3615f2b6f7ac05e9b765225aba7b5**

Documento generado en 11/04/2024 03:39:10 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00608

Téngase para todos los efectos legales por notificada de manera personal a los ejecutados LUISA FERNANDA BETANCOURT BETANCOURT y FABIO ALEXANDER RODRÍGUEZ LÓPEZ conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, del auto que libro mandamiento de pago dentro del presente asunto fechado 26 de octubre de 2023 y del que lo corrigió adiado 14 de diciembre de 2023 (ítem 012 y 017 expediente digital), quienes, dentro del término legal, no contestaron la demanda ni propusieron excepciones de ninguna naturaleza.

Por lo anterior, considérese integrado el contradictorio.

Así las cosas y como quiera que no existe oposición o excepción alguna presentada en contra de la demanda por la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, y por encontrarse procedente, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el mandamiento ejecutivo de fecha 26 de octubre de 2023 y del que lo corrigió adiado 14 de diciembre de 2023 (ítem 012 y 017 expediente digital).

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte actora el crédito y las costas.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaria tásense y líquidense las mismas, fijando para el efecto como agencias en derecho la suma de \$ 1.050.000.00 M /Cte.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy doce (12) de abril de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15caa60f368ce9e6c430286fa5df01cc88abdb782c9ceadc58b19f2e92dc2056**

Documento generado en 11/04/2024 03:39:15 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00642

Agregase a autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno citatorio enviado a ejecutada SANDRA MILENA PUENTES GARCIA conforme lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso (ítem 013 expediente digital).

Por otra parte, se agréguese a autos tramite de envío del aviso enviado a la pasiva (ítem 018 expediente digital), el cual no será tenido en cuenta por el despacho, toda vez que el mismo se envió a dirección diferente a las señaladas, tenga en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 292 del C.G.P. que a la letra señala “El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior” (subrayado propio), situación que no se obedeció en el presente tramite.

Así las cosas, la parte accionante repita tramite de envío del aviso, teniendo en cuenta las observaciones realizadas en el presente auto.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy doce (12) de abril de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **987ad785400a267ec42bb9ea74805be0e08ca1a9e762cbd71a59f463a4c8d03a**

Documento generado en 11/04/2024 03:39:15 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00649

Téngase para todos los efectos legales que con auto de fecha 22 de febrero de 2024 (ítem 014 expediente digital), se tuvo por notificado a la ejecutada CLAUDIA MARCELA GIRALDO VALENCIA del auto que libro mandamiento de pago dentro del presente asunto fechado 5 de octubre de 2023 (ítem 006 expediente digital) y del auto que lo corrigió adiado 09 de noviembre de 2023 (ítem 010 expediente digital), quien, dentro del término legal, no contesto la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza.

Por lo anterior, considérese integrado el contradictorio.

Así las cosas y como quiera que no existe oposición o excepción alguna presentada en contra de la demanda por la parte aquí ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y por encontrarse procedente, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el mandamiento ejecutivo de fecha 5 de octubre de 2023 (ítem 006 expediente digital) y del auto que lo corrigió adiado 09 de noviembre de 2023 (ítem 010 expediente digital).

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte actora el crédito y las costas.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaria tásense y líquidense las mismas, fijando para el efecto como agencias en derecho la suma de \$ 470.000.00 M /Cte.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy doce (12) de abril de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccc648108e846e9225a6bd4b53762680bfba4b4506a729bc0e2ec355cb529770**

Documento generado en 11/04/2024 03:39:15 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00653

Para todos los efectos legales téngase por notificado al ejecutado ROBINSON LARA SANCHEZ de manera personal, conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, del auto que libro mandamiento de pago dentro del presente asunto fechado 09 de noviembre 2023 (ítem 010 expediente digital), quien, dentro del término legal, no contesto la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza.

Por lo anterior, considérese integrado el contradictorio.

Así las cosas y como quiera que no existe oposición o excepción alguna presentada en contra de la demanda por la parte aquí ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y por encontrarse procedente, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el mandamiento ejecutivo de fecha 09 de noviembre 2023 (ítem 010 expediente digital).

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte actora el crédito y las costas.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaria tásense y liquídense las mismas, fijando para el efecto como agencias en derecho la suma de \$ 270.000.00 M /Cte.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2),

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy doce (12) de abril de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bcd3da12c3604039be22dd3763eb3bbc9ff9068accd57c3f660d25e7f6637c2**

Documento generado en 11/04/2024 03:39:14 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00711

Para todos los efectos legales téngase por notificado al ejecutado LUIS ALFONSO OLARTE VELANDIA conforme lo dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, del auto que libro mandamiento de pago dentro del presente asunto fechado 23 de noviembre 2023 (ítem 010 expediente digital), quien, dentro del término legal no contesto la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza.

Por lo anterior, considérese integrado el contradictorio.

Así las cosas y como quiera que no existe oposición o excepción alguna presentada en contra de la demanda por la parte aquí ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, y por encontrarse procedente, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el mandamiento ejecutivo de fecha 23 de noviembre 2023 (ítem 010 expediente digital).

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte actora el crédito y las costas.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaria tásense y líquidense las mismas, fijando para el efecto como agencias en derecho la suma de \$ 2.100.000.00 M /Cte.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy doce (12) de abril de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1880c69bc04548d3fbbf1246331601cc04f8dbdfc568a01c61b0b7b0f708d92e**

Documento generado en 11/04/2024 03:39:13 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00732

Para todos los efectos legales téngase por notificada a la ejecutada CLAUDIA MARCELA DIAZ CHITIVA conforme lo dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (ítem 017 expediente digital), del auto que libro mandamiento de pago dentro del presente asunto fechado 18 de enero 2024 (ítem 010 expediente digital), quien, dentro del término legal no contesto la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza.

Por lo anterior, considérese integrado el contradictorio.

Así las cosas y como quiera que no existe oposición o excepción alguna presentada en contra de la demanda por la parte aquí ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, y por encontrarse procedente, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el mandamiento ejecutivo de fecha 18 de enero 2024 (ítem 010 expediente digital).

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte actora el crédito y las costas.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaria tásense y líquidense las mismas, fijando para el efecto como agencias en derecho la suma de \$ 700.000.00 M /Cte.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy doce (12) de abril de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **351473076db1e0d6413670b21c75e9fe06ddc607541f2d1152105fc0362cae79**

Documento generado en 11/04/2024 03:39:12 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00745

Para todos los efectos legales téngase por notificada a la ejecutada e MARÍA CAMILA MARTÍNEZ VALDERRAMA conforme lo dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (ítem 033 expediente digital), del auto que libro mandamiento de pago dentro del presente asunto fechado 9 de noviembre de 2023 (ítem 008 expediente digital), quien, dentro del término legal no contesto la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza.

Por lo anterior, considérese integrado el contradictorio.

Así las cosas y como quiera que no existe oposición o excepción alguna presentada en contra de la demanda por la parte aquí ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, y por encontrarse procedente, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el mandamiento ejecutivo de fecha 9 de noviembre de 2023 (ítem 008 expediente digital).

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte actora el crédito y las costas.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaria tásen y líquidense las mismas, fijando para el efecto como agencias en derecho la suma de \$ 1.600.000.00 M /Cte.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy doce (12) de abril de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f80a87c48b2f385c0d69690ea6a2376905c692e21d8d4a9bc59eebea3963e811**

Documento generado en 11/04/2024 03:39:12 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00890

En atención a la solicitud obrante en ítem 013 del expediente digital y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 del Código General del Proceso, el Despacho ADICIONA el auto adiado 22 de febrero de 2024 (ítem 011 expediente digital), el cual quedara así:

1. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real, en favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** y en contra de **EDGAR MAURICIO WILCHES CASTILLO y ROSA AMELIA CASTILLO SAAVEDRA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 5406950032171238

- a. La suma de **\$ 700.000,00 M/Cte.**, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 17 de marzo de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- b. La suma de **\$ 329.543,00 M/Cte.**, por concepto de intereses de plazo.
- c. Negar el pago de la suma de **\$ 147.389,00 M/Cte.**, por concepto de gastos administrativos de cobranza, teniendo en cuenta que, no se encuentra incluido como obligación en el título valor.

PAGARÉ No. 132208553786

- a. *La suma de **\$ 139.506,00 M/Cte.**, correspondiente 1 cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de noviembre de 2023, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 4 de noviembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- b. *La suma de **\$ 108.984,00 M/Cte.**, por concepto de intereses de plazo, causados respecto de la cuota de noviembre de 2023.*

c. La suma de **\$ 17.544.918,00 M/Cte.**, por concepto de capital acelerado del pagaré base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa pactada del 20,00 % o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 21 de noviembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real, en favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** y en contra de **EDGAR MAURICIO WILCHES CASTILLO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 30022292057

d. La suma de **\$ 19.499.400,00 M/Cte.**, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa pactada o a la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 21 de diciembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

e. La suma de **\$ 2.089.131,74 M/Cte.**, por concepto de intereses de plazo, causados entre 20 de mayo de 2021 al 20 de diciembre de 2021.

3. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

4. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

5. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-198920** COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

6. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

7. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva a la abogada GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA como apoderada judicial de la parte demandante.

La parte accionante, notifique el presente auto junto con el primigenio.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy doce (12) de abril de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e99078e8c15d90a206109276d7335aa10b9b954bfbbda265c93c04aff26940a**

Documento generado en 11/04/2024 03:39:11 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00001

Teniendo en cuenta la comisión proveniente del Juzgado Segundo (2°) Civil Municipal de Bogotá dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía No. 2021-00618, para la realización de la diligencia de secuestro de bien inmueble que se identifica con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-64161, el Despacho Dispone:

Auxiliar la comisión contenida dentro del Despacho Comisorio No. 075 fechado 15 noviembre 2023.

Para tal fin se señala la hora de las 10:00 A.M. del día 28 del mes de mayo del año 2024, con el fin de llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-64161 y ubicado en la TV 6 # 5 B - 30 INT 7 Soacha - Cundinamarca.

Se designa como secuestre a la sociedad DELEGACIONES LEGALES S.A.S., a quien se le fija como honorarios provisionales la suma de \$ 300.000 M/Cte.

Secretaria proceda de conformidad.

Una vez cumplida la comisión, sin necesidad de auto que lo ordene vuelvan las diligencias al juzgado de origen. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy, doce (12) de abril de 2024
La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3464bf309ffaaf5dfb1ede2eba719d230a9b76fd387dd8ce0b4725dc3b7ad6b**

Documento generado en 11/04/2024 04:11:10 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00048

Subsanada la demanda y como quiera que la misma reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422 y **430** del Código General del Proceso, este Despacho resuelve:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA singular de mínima cuantía, en favor de **EJECUTIVO DE RV INMOBILIARIA S.A.**, y en contra **ARGEMIRO ALEXI CORREA LOPEZ y FLOR MARINA LOPEZ ACOSTA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

La suma de **\$ 1.240.000,00 M/CTE**, por concepto de cánones de arrendamiento causados y no pagados en los meses de diciembre de 2023 y enero de 2024, conforme el contrato de arrendamiento allegado como base de la presente ejecución, más los intereses moratorios liquidados desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

La suma de **\$ 1.240.000,00**, por concepto de clausula penal.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.
3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.
4. TIÉNESE para todos los efectos legales que RV INMOVILIARIA S.A actúa por conducto de su representante legal.

NOTIFÍQUESE (2),

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy doce (12) de abril de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b64bf4ed706541bb957c211566a5b7bbcaa0b4c4db10e3c000ca0e795feb085**

Documento generado en 11/04/2024 03:39:07 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00049

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo solicitado por este Despacho con auto de fecha 22 de febrero de 2024 (*ítem 009 del expediente digital*), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva singular impetrada por el BANCO FINANADINA S.A, y en contra de JOSE ALFREDO CORREDOR SUAREZ.

SEGUNDO: En consecuencia, por Secretaria déjense las constancias de rigor teniendo en cuenta que la solicitud fue presentada de manera virtual.

TERCERO: Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy, doce (12) de abril de 2024 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8d7e5959fd37f9e33ea7d52062e6a2c2270da039fb4be872892057bae0b7552**

Documento generado en 11/04/2024 04:11:10 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00050

Subsanada la demanda y como quiera que la misma reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422, **430** y **468** del Código General del Proceso, este Despacho resuelve:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía, en favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. endosataria en propiedad DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra **JHON ALFREDO SOL CASTILLO RUEDA** y **VIVIANA RAMIREZ GAITAN**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

- Pagare No. 1014185984

La suma de **\$ 3.933.776,18 M/CTE**, por concepto de 13 cuotas de capital vencidas y no pagadas desde el mes de diciembre de 2022 hasta diciembre de 2023; más los intereses moratorios liquidados desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

La suma de **\$ 10.988.748,32 M/CTE**, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré allegado como base de la presente ejecución, más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera

La suma de **\$ 1.510.628,11 M/CTE**, por concepto de intereses de plazo respecto de las 13 cuotas de capital vencidas y no pagadas desde el mes de diciembre de 2022 hasta diciembre de 2023.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-133813** COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador correspondiente, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

5. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

6. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy doce (12) de abril de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bc15285a1c3e30ad2fe8645e4b1dd18b361162bc81d5767e654b4b2af6a8f0b**

Documento generado en 11/04/2024 03:39:05 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00051

Como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82,422, y **430** del Código General del Proceso, este Despacho dispone,

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA Singular de mínima cuantía, en favor de **RODAMUNDI S.A.S.**, y en contra **CAMILO ANDRES LEON AVENDAÑO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **\$ 1.054.715,00 M/CTE**, por concepto capital, contenido en las facturas electrónicas de venta relacionadas en el cuatro siguiente, allegadas como base de la presente ejecución; más los intereses moratorios liquidados desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada factura y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

FECHA DE VENCIMIENTO	No. DE FACTURA ELECTRONICA	VALOR
10/07/2022	10932	\$ 623.151,00
14/08/2022	13090	\$ 431.564,00
TOTAL		\$ 1.054.715,00

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva a la abogada **CINDY KATHERINE ESPINOSA HERNANDEZ** como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy doce (12) de abril de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96ee9d2282ab8c758c1d310d36fbc4416d33fab1de4744ac69d0fa4d41ed3a**

Documento generado en 11/04/2024 03:39:05 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00054

Subsanada la demanda y como quiera que la misma reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422, **430** y **468** del Código General del Proceso, este Despacho resuelve:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A., antes CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA** y en contra **OSCAR DAVID RODRIGUEZ ESCOBAR** y **STEPHANIC GARZON PACANCHIQUE**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

- **Pagare No. 05700463300078609**

La suma de **\$ 18.819.115,34 M/CTE**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de la presente ejecución, más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada del 16,20 % EA o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera

La suma de **\$ 2.155.058,52 M/CTE**, por concepto de 10 cuotas de capital vencidas y no pagadas desde el mes de abril de 2023 hasta enero de 2024; más los intereses moratorios liquidados desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada del 16,20 % EA o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

La suma de **\$ 1.423.971,40 M/CTE**, por concepto de intereses de plazo respecto de las 13 cuotas de capital vencidas y no pagadas desde el mes de abril de 2023 hasta enero de 2024.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-133813** COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador correspondiente, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

5. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

6. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva al abogado JEISON DAVID DUARTE ORTIGOZA como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy doce (12) de abril de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2593f03c2cf8d0b06cfe6424806c2260e1caa7d540818eb7d899d401794983b**

Documento generado en 11/04/2024 03:39:04 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00057

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo solicitado por este Despacho con auto de fecha 29 de febrero de 2024 (*ítem 005 del expediente digital*), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE URBANO ARRENDADO impetrada por el EDISSON ALBERTO PÉREZ CARO y en contra de DIANA ELIZABETH SALINAS AFANADOR y ALEXANDER GÓMEZ CASAS.

SEGUNDO: En consecuencia, por Secretaria déjense las constancias de rigor teniendo en cuenta que la solicitud fue presentada de manera virtual.

TERCERO: Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy, doce (12) de abril de 2024
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d19a48cb52dfea671e03e37c888db65bc9fe10cad046a68376f509ed342098d5**

Documento generado en 11/04/2024 03:39:10 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00058

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo solicitado por este Despacho con auto de fecha 29 de febrero de 2024 (*ítem 006 del expediente digital*), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía HIPOTECARIA impetrada por el BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de EDGAR FLOREZ y YADIRA FLOREZ CARDENAS.

SEGUNDO: En consecuencia, por Secretaria déjense las constancias de rigor teniendo en cuenta que la solicitud fue presentada de manera virtual.

TERCERO: Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy, doce (12) de abril de 2024 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6332e132e0151be24db1921589222f8b5e19caab0216e5473366eab4b5d7488**

Documento generado en 11/04/2024 03:39:09 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00059

Subsanada la demanda y como quiera que reúne los requisitos contemplados en los artículos 82,422, y **430** del Código General del Proceso, este Despacho dispone,

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA Singular de mínima cuantía, en favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, y en contra **BIBIANA ALZATE**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

Pagare No. 33015282309

Por la suma de **\$ 15.297.409,00 M/Cte**, por concepto capital, contenido en el pagare allegado como base de la presente ejecución; más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada del 30.99% EA o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Por la suma de **\$ 1.295.814,00 M/Cte**, por concepto de interés de plazo causado en el periodo comprendido entre el 23 de septiembre al diciembre de 2023.

Pagare No. 5406950049916450

Por la suma de **\$ 1.659.962,00 M/Cte**, por concepto capital, contenido en el pagare allegado como base de la presente ejecución; más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Por la suma de **\$ 75.052,00M/Cte**, por concepto de interés de plazo causado en el periodo comprendido entre el 23 de septiembre al diciembre de 2023.

Pagare No. 4570215044616296

Por la suma de **\$ 1.725.496,00 M/Cte**, por concepto capital, contenido en el pagare allegado como base de la presente ejecución; más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Por la suma de **\$ 90.167,00 M/Cte**, por concepto de interés de plazo causado en el periodo comprendido entre el 24 de noviembre al 09 de enero de 2024.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva a la abogada ESMERALDA PARDO CORREDOR como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2),


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy doce (12) de abril de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **232fe675e0f9f8d7e492ba91b56299875113993aead35b1ff4e37eb1a274d801**

Documento generado en 11/04/2024 03:39:04 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00060

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo solicitado por este Despacho con auto de fecha 22 de febrero de 2024 (*ítem 006 del expediente digital*), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva singular impetrada por EL CONJUNTO RESIDENCIAL AMAPOLA P.H. y en contra de JEISSON ALBEIRO SALINAS VALBUENA.

SEGUNDO: En consecuencia, por SECRETARIA déjense las constancias de rigor teniendo en cuenta que la solicitud fue presentada de manera virtual.

TERCERO: Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy, doce (12) de abril de 2024
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **417bb2e33791c31020f4abe520cdfa18f66b4f6f93cd0be519ca7b071679f041**

Documento generado en 11/04/2024 03:39:09 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00063

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo solicitado por este Despacho con auto de fecha 22 de febrero de 2024 (*ítem 006 del expediente digital*), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva singular impetrada por EL CONJUNTO RESIDENCIAL LILA P.H. y en contra de ANYUL KATERINE AGUIRRE RODRIGUEZ.

SEGUNDO: En consecuencia, por Secretaria déjense las constancias de rigor teniendo en cuenta que la solicitud fue presentada de manera virtual.

TERCERO: Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy, doce (12) de abril de 2024
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7261fc2dac3e538d17134410ccce99a2c35e89d756a38a23b1965192375171c1**

Documento generado en 11/04/2024 03:39:09 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00064

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo solicitado por este Despacho con auto de fecha 22 de febrero de 2024 (*ítem 009 del expediente digital*), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva singular impetrada por la FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S y en contra de MARIA EUGENIA LEON DE MAYORGA, JOSE FRANCISCO MAYORGA LUQUE Y LINA MARÍA MAYORGA LEON..

SEGUNDO: En consecuencia, por Secretaria déjense las constancias de rigor teniendo en cuenta que la solicitud fue presentada de manera virtual.

TERCERO: Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy, doce (12) de abril de 2024

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac27e208281483824105f56bba9e1ce6eabf1843f84c95a41a2e7bda5be49a01**

Documento generado en 11/04/2024 03:39:06 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00066

Subsanada la demanda y como quiera que la misma reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422, **430** y **468** del Código General del Proceso, este Despacho resuelve:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía, en favor de **e BANCO CAJA SOCIAL** y en contra **CATHERINE ANDREA SANDOVAL RIPPE**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

- Pagare No. 4570215011967987

La suma de **\$ 1.601.990,00 M/Cte.**, por concepto de capital contenido en el pagaré allegado como base de la presente ejecución, más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera

La suma de **\$ 453.877 M/Cte.**, por concepto de intereses de plazo respecto del capital contenido en el pagaré base de la ejecución.

- Pagare No. 133201028516

La suma de **\$ 626.691.17 M/CTE**, por concepto de 8 cuotas de capital vencidas y no pagadas desde el mes de junio de 2023 hasta enero de 2024; más los intereses moratorios liquidados desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada del 19,57 % o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

La suma de **\$ 1.230.450.80 M/Cte.**, por concepto de intereses de plazo respecto de las 8 cuotas vencidas y no pagadas desde el mes de junio de 2023 hasta enero de 2024.

La suma de **\$ 14.658.682,9 M/Cte.**, por concepto de capital contenido en el pagaré allegado como base de la presente ejecución, más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada del 19.57 % o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera

- **Pagare No. 133200986087**

La suma de **\$ 171.695,82 M/CTE**, por concepto de 6 cuotas de capital vencidas y no pagadas desde el mes de julio a diciembre de 2023; más los intereses moratorios liquidados desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada del 20,77 % o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

La suma de **\$ 1.302.579,56 M/Cte.**, por concepto de intereses de plazo respecto de las 6 de cuotas de capital vencidas y no pagadas desde el mes de julio a diciembre de 2023.

La suma de **\$ 22.120.555,6 M/Cte.**, por concepto de capital contenido en el pagaré allegado como base de la presente ejecución, más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada del 20,77 % o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-248013** COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador correspondiente, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

5. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

6. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva a la abogada GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy doce (12) de abril de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **185549f4387a8faf3f03e6b17973240ceb65432bd7ce028bb3e10848b715a1db**

Documento generado en 11/04/2024 03:39:03 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00068

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo solicitado por este Despacho con auto de fecha 22 de febrero de 2024 (*ítem 006 del expediente digital*), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva singular impetrada por el CONJUNTO RESIDENCIAL AMAPOLA P.H., y en contra de LEIDY MILENA RUSCA PEREZ y OSCAR MAURICIO SALAMANCA BOTERO.

SEGUNDO: En consecuencia, por Secretaria déjense las constancias de rigor teniendo en cuenta que la solicitud fue presentada de manera virtual.

TERCERO: Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy, doce (12) de abril de 2024 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

Firmado Por:
Adela María Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d36a253811832333f09e9c650d81f0da5fff11b5d1a87611ff73c94072a8e454**

Documento generado en 11/04/2024 03:39:08 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00069

Subsanada la demanda y como quiera que la misma reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422, **430** y **468** del Código General del Proceso, este Despacho resuelve:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía, en favor de **CREDIFAMILIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, y en contra de **RAFAEL RENE RIVERA DURAN** y **JESENIA QUIÑONES RENTERIA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

- Pagare No. 01581

Por la cantidad de **5.533,11 UVR**, el cual corresponden a la suma de **\$ 15.763.669,93 M/Cte.**, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré allegado como base de la presente ejecución, más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera

Por la cantidad de **43.908,88 UVR**, el cual corresponden a la suma de **\$ 1.986.434,63 M/Cte.**, por concepto de 10 cuotas de capital vencidas y no pagadas desde el mes de abril de 2023 hasta enero de 2024; más los intereses moratorios liquidados desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Por la cantidad de **3603,95 UVR**, el cual corresponden a la suma de **\$ 1.293.849,40 M/Cte.**, por concepto de intereses de plazo respecto de las 10 cuotas de capital vencidas y no pagadas desde el mes de abril de 2023 hasta enero de 2024.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-248013** COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador correspondiente, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y

expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

5. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

6. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva a la sociedad PRAVO CONSULTORES S.A.S., como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy doce (12) de abril de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49ba45d4f4006d4ecbc9ffecbf5af9d9822325ef54d6b79cb3f7e78e1840da3d**

Documento generado en 11/04/2024 03:38:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00073

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo solicitado por este Despacho con auto de fecha 22 de febrero de 2024 (*ítem 006 del expediente digital*), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva singular impetrada por el CONJUNTO RESIDENCIAL AMAPOLA P.H., y en contra de JUAN SEBASTIAN y JENITH RODNEY ZAPATA RODRIGUEZ.

SEGUNDO: En consecuencia, por Secretaria déjense las constancias de rigor teniendo en cuenta que la solicitud fue presentada de manera virtual.

TERCERO: Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy, doce (12) de abril de 2024 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5043be5366e736d9916b5fd63feca8a5f43666274eb5f0a47a84f23cdd11107**

Documento generado en 11/04/2024 03:39:08 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00074

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo solicitado por este Despacho con auto de fecha 22 de febrero de 2024 (*ítem 009 del expediente digital*), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud de AMPARO DE POBREZA realizada por la señora YISSELA YULIETH DIAZ MENDOZA.

SEGUNDO: En consecuencia, por SECRETARIA déjense las constancias de rigor teniendo en cuenta que la solicitud fue presentada de manera virtual.

TERCERO: Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy, doce (12) de abril de 2024
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d03893544950a61caa338b4d5265c9520e78ff2d5d68198a61018683d9cba24e**

Documento generado en 11/04/2024 03:39:07 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00081

Subsanada la demanda y como quiera que la misma reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422, **430** y **468** del Código General del Proceso, este Despacho resuelve:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía, en favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, y en contra de **JEIMMY PAOLA CARDENAS MENDOZA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

- **Pagare No. 13220208331708**

Por la cantidad de **73.948,0507 UVR**, el cual corresponden a la suma de **\$ 26.547.993,57 M/Cte.**, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré allegado como base de la presente ejecución, más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera

Por la cantidad de **3.224,3164 UVR**, el cual corresponden a la suma de **\$ 1.157.557,84 M/Cte.**, por concepto de 12 cuotas de capital vencidas y no pagadas en los meses de febrero de 2023 hasta enero de 2024; más los intereses moratorios liquidados desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada DEL 15,00 % EA o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-175826** COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador correspondiente, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

5. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

6. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva a la profesional en derecho PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy doce (12) de abril de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c662f9a9c06006fd4ca7da4a6d27872bdca6976d8a30cc68434ecd26c5281485**

Documento generado en 11/04/2024 03:39:02 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00083

Subsanada la demanda y como quiera que la misma reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422, **430** y **468** del Código General del Proceso, este Despacho resuelve:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía, en favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, y en contra de **ERICK STIVEN IZQUIERDO RAMOS**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

- **Pagare No. 132208575774**

Por la cantidad de **5002,3216 UVR**, el cual corresponden a la suma de **\$ 1.797.698,85 M/Cte.**, por concepto de 12 cuotas de capital vencidas y no pagadas en los meses de febrero de 2023 hasta enero de 2024; más los intereses moratorios liquidados desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada DEL 15,00 % EA o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Por la suma de **\$ 4.162.887.45 M/Cte.**, por concepto de intereses de plazo causado respecto de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas en los meses de febrero de 2023 hasta enero de 2024.

Por la cantidad de **125.907,6668 UVR**, el cual corresponden a la suma de **\$ 45.247.803,34 M/Cte.**, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré allegado como base de la presente ejecución, más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-192079** COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador correspondiente, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

5. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

6. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva a la profesional en derecho CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy doce (12) de abril de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ed27f1fe1b30c6b211e6a6c29f56d750f9076541b781dffabbd3f03152c7a3a**

Documento generado en 11/04/2024 03:39:02 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00086

Subsanada la demanda y como quiera que la misma reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, este Despacho resuelve:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra **LUZ MIRIAM LINARES RODRIGUEZ** y **NELSON ALFONSO SANDOVAL ALFONSO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

- a. La suma de **92.608,68 UVR** correspondiente al valor en pesos a **\$ 33.285.866,00 M/CTE**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 05700480200188049, allegado como base de la presente ejecución, más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada del 12,00 % o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera
- b. La suma de **6216,4176 UVR** correspondiente al valor en pesos **\$ 2.183.443,44 M/CTE**, por concepto de 7 cuotas de capital vencidas y no pagadas desde el 15 de mayo de 2023 y hasta el 15 de diciembre de 2023, más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada del 12,00% o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- c. La suma de **3616,6808 UVR** correspondiente al valor en pesos **\$ 2.183.443,44 M/CTE**, por concepto de 7 cuotas de capital vencidas y no pagadas desde el 15 de mayo de 2023 y hasta el 15 de diciembre de 2023.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-163044** COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador correspondiente, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

5. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

6. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva a la abogada ANA DENSY ACEVEDO CHAPARRO como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy, doce (12) de abril de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce82841b7a01253db984be03400980eb08bf2f38204b1f10d1c2205aca1ce97**

Documento generado en 11/04/2024 03:38:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00087

Subsanada la demanda y como quiera que la misma reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422, **430** y **468** del Código General del Proceso, este Despacho resuelve:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra **DIEGO ALEJANDRO GALINDEZ CORTES** y **LISA FERNANDA GALINDEZ CORTES**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad de **129.215,94 UVR** correspondiente al valor en pesos a la suma \$ **46.443.425,00 M/CTE**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 05700480200076335, allegado como base de la presente ejecución, más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada del 14,25 % o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera

b. La cantidad de **7088,2267 UVR** correspondiente al valor en pesos a la suma \$ **2.485.967,53 M/CTE**, por concepto de 9 cuotas de capital vencidas y no pagadas desde el 23 de abril de 2023 y hasta el 23 de diciembre de 2023, más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de de vencimiento de cada cuota y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada del 14,25% o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

c. La cantidad de **7986,2592 UVR** correspondiente al valor en pesos a la suma \$ **3.140.074,71 M/CTE**, por concepto de intereses de plazo respecto de las cuotas de capital vencidas y no pagadas desde el 23 de abril de 2023 y hasta el 23 de diciembre de 2023.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-136056** COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador correspondiente, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y

expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

5. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

6. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva a la profesional en derecho ANA DENSY ACEVEDO CHAPARRO como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy, doce (12) de abril de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10b449252967285bde275cfc8edd01d34cb868ff9b5ba4370c680585408a7ebe**

Documento generado en 11/04/2024 03:38:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00105

Subsanada la demanda y como quiera que la misma reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422, **430** y **468** del Código General del Proceso, este Despacho resuelve:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía, en favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, y en contra de **MANUEL ANTONIO MARTINEZ MARTINEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

- **Pagare No. 132208277816**

Por la suma de **\$ 1.498.079,06 M/Cte.**, por concepto de 14 cuotas de capital vencidas y no pagadas en los meses de enero de 2023 hasta febrero de 2024; más los intereses moratorios liquidados desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada DEL 23,77 % EA o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Por la suma de **\$ 42.666.983,18 M/Cte.**, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré allegado como base de la presente ejecución, más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada de 23.77% o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-167920** COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador correspondiente, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

5. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

6. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva al profesional en derecho **HERNAN MANRIQUE CALLEJAS**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy doce (12) de abril de 2024.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0f055c01da537753a955546df28a1332227b7de72254c49e4a0f05129d7c0a56

Documento generado en 11/04/2024 03:39:01 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00113

Subsanada la demanda y como quiera que la misma reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422, **430** y **468** del Código General del Proceso, este Despacho resuelve:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **JUDITH LEONOR SALDAÑA ROMERO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

Pagare No. 05700480200070361

a. La cantidad de **75898,0214 UVR** correspondiente al valor en pesos a la suma \$ **27.311.265,47 M/CTE**, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré allegado como base de la presente ejecución, más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada del 14,25 % o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera

b. La cantidad de **23099,6372 UVR** correspondiente al valor en pesos a la suma \$ **7.429.332,35 M/CTE**, por concepto de 18 cuotas de capital vencidas y no pagadas desde el 31 de agosto de 2022 y hasta el 31 de enero de 2024, más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada del 14,25 % o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

c. La cantidad de **11123,3968 UVR** correspondiente al valor en pesos a la suma \$ **3.765.294,22 M/CTE**, por concepto de interés de plazo causado respecto de las 18 cuotas de capital vencidas y no pagadas desde el 31 de agosto de 2022 y hasta el 31 de enero de 2024.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFIQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-136348** COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador correspondiente, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

5. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

6. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva a la profesional en derecho LUISA ANGELICA SUAREZ JOLA como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy, Primero (1°) de marzo de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba33a0fa78ab532989ef7aaf2f76cbf6b123ee2de2b10ef8a54e290e17968b05**

Documento generado en 11/04/2024 03:38:57 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00122

Subsanada la demanda y como quiera que la misma reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422, **430** y **468** del Código General del Proceso, este Despacho resuelve:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía, en favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, y en contra de **ESTHELA ROSA GALVIS TORRES**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

- **Pagare No. 132208195039**

Por la cantidad de **6955,0713 UVR**, que corresponden a la suma de **\$ 2.504.537,00 M/Cte.**, por concepto de 9 cuotas de capital vencidas y no pagadas en los meses de junio de 2023 hasta febrero de 2024; más los intereses moratorios liquidados desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada del 15% o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Por la cantidad de **82.877,4642 UVR**, que corresponden a la suma de **\$ 29.844.365,00 M/Cte.**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de la presente ejecución, más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada de 15 % o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-178959** COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador correspondiente, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

5. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

6. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva a la profesional en derecho CARMENZA MONTOYA MEDINA, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy doce (12) de abril de 2024.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2281f1511332e3c0656c7a818a0fec92b7825d79ab372adc7c85b27805c9a47d

Documento generado en 11/04/2024 03:38:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00124

Subsanada la demanda y como quiera que la misma reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422, **430** y **468** del Código General del Proceso, este Despacho resuelve:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **ANGEL ALBEIRO FERNANDEZ BUTRON**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

Pagare No. 05700480200059588

a. La suma de **\$ 10.860.192,96 M/CTE**, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré allegado como base de la presente ejecución, más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada del 19,12 % o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera

b. La suma de **\$ 1.434.159,37 M/CTE**, por concepto de 10 cuotas de capital vencidas y no pagadas desde el 22 de abril de 2023 y hasta el 22 de enero de 2024, más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada del 19,12 % o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

c. La suma de **\$ 1.015.839,57 M/CTE**, por concepto de interés de plazo causado respecto de las 10 cuotas de capital vencidas y no pagadas desde el 22 de abril de 2023 y hasta el 22 de enero de 2024.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-142046** COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador correspondiente, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

5. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

6. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva al profesional en derecho JEISON CALDERA PONTON como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy, doce (12) de abril de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7911b5753824719cee1f37c461162aa8f871bb94915048e49765d0024e4014bb**

Documento generado en 11/04/2024 03:38:57 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00135

Subsanada la demanda y como quiera que la misma reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422, **430** y **468** del Código General del Proceso, este Despacho resuelve:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **DEISY JOHANNA DUQUE MAHECHA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

Pagare No. 05700476900062690

a. La cantidad de **128007,6842 UVR** correspondiente al valor en pesos a la suma **\$ 46.109.212,71 M/CTE**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de la presente ejecución, más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada del 15,00 % o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera

b. La cantidad de **3255,9126 UVR** correspondiente al valor en pesos a la suma **\$ 1.172.461,61 M/CTE**, por concepto de 10 cuotas de capital vencidas y no pagadas desde el 3 de mayo de 2023 y hasta el 3 de febrero de 2024, más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada del 15,00% o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

c. La suma **\$ 3.063.539,89 M/CTE**, por concepto de interés de plazo causado respecto de las 10 cuotas de capital vencidas y no pagadas desde el 3 de mayo de 2023 y hasta el 3 de febrero de 2024.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-155567** COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador correspondiente, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

5. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

6. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva a la profesional en derecho MILTON DAVID MENDOZA LONDOÑO como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy, anotación Hoy doce (12) de abril de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc26e19eb5524acc3bc147ea59edfb73e9177bd0a9859d65c88f449eb0650c9a**

Documento generado en 11/04/2024 03:38:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00137

Subsanada la demanda y como quiera que la misma reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422, **430** y **468** del Código General del Proceso, este Despacho resuelve:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **LEIDY STEFANY DURAN ARIAS**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

Pagare No. 05700480200158927

a. La cantidad de **70228,57274 UVR** correspondiente al valor en pesos a la suma \$ **25.296.795,41 M/CTE**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de la presente ejecución, más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada del 12,75 % o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera

b. La cantidad de **3845,7025 UVR** correspondiente al valor en pesos a la suma \$ **1.384.846,31 M/CTE**, por concepto de 4 cuotas de capital vencidas y no pagadas desde el 1° de noviembre de 2023 y hasta el 1° de febrero de 2024, más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada del 12,75 % o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

c. La suma **\$ 504.240,45 M/CTE**, por concepto de interés de plazo causado respecto de las cuotas de capital vencidas y no pagadas desde el 1° de noviembre de 2023 y hasta el 1° de febrero de 2024.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-144124** COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador correspondiente, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y

expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

5. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

6. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva a la profesional en derecho MILTON DAVID MENDOZA LONDOÑO como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy, doce (12) de abril de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **236b6f4d3482ef29a757c263a2e572753d950d19960c910f38b479e87195f588**

Documento generado en 11/04/2024 03:38:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00138

Subsanada la demanda y como quiera que la misma reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422, **430** y **468** del Código General del Proceso, este Despacho resuelve:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **MIGUEL MOLINA PINZON**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

Pagare No. 05700476600071231

a. La cantidad de **118430,0707 UVR** correspondiente al valor en pesos a la suma \$ **42.659.293,10 M/CTE**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de la presente ejecución, más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada del 12,75 % o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera

b. La cantidad de **3977,4072 UVR** correspondiente al valor en pesos a la suma \$ **1.432.273,48 M/CTE**, por concepto de 9 cuotas de capital vencidas y no pagadas desde el 30 de mayo de 2023 y hasta el 30 de enero de 2024, más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada del 12,75 % o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

c. La suma \$ **2.203.327,04 M/CTE**, por concepto de interés de plazo causado respecto de las 9 cuotas de capital vencidas y no pagadas desde el 30 de mayo de 2023 y hasta el 30 de enero de 2024.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **051- 169691** COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador correspondiente, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y

expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

5. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

6. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva a la profesional en derecho MILTON DAVID MENDOZA LONDOÑO como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy, doce (12) de abril de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64d0d27fca386256e259cad7dfc2175d65d6ad73a1230ca7864f29c987adac6d**

Documento generado en 11/04/2024 03:38:58 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00139

Subsanada la demanda y como quiera que la misma reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422, **430** y **468** del Código General del Proceso, este Despacho resuelve:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **CHRISTIAN JAHIR BUSTOS SANTANA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

Pagare No. 05700407700125320

a. La cantidad de **123535,1734** que corresponden al valor en pesos a la suma de \$ **44.498.184,80 M/CTE**, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré allegado como base de la presente ejecución, más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada del 12,15 % EA o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera

b. La cantidad de **3819,5466** que corresponden al valor en pesos a la suma de \$ **1.375.825,89 M/CTE**, por concepto de 7 cuotas de capital vencidas y no pagadas desde el 21 de abril de 2023 y hasta el 21 de enero de 2024, más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada del 19,12 % o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

c. La suma de \$ **1.736.485,34 M/CTE**, por concepto de interés de plazo causado respecto de las 7 cuotas de capital vencidas y no pagadas desde el 21 de abril de 2023 y hasta el 21 de enero de 2024.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFIQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-232321** COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador correspondiente, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

5. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

6. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva a la profesional en derecho PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy, doce (12) de abril de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f15901b41b8216456619c985026feac6db0c1423a1b760f0c727495743d83d80**

Documento generado en 11/04/2024 03:38:56 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00141

Subsanada la demanda y como quiera que la misma reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422, **430** y **468** del Código General del Proceso, este Despacho resuelve:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **YEISSON EDUARDO HERRERA MARTINEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

Pagare No. 05700002300227293

a. La cantidad de **112493,5596** que corresponden al valor en pesos a la suma de \$ **40.520.922,62 M/CTE**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de la presente ejecución, más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada del 12,75 % EA o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera

b. La cantidad de **1571,3722** que corresponden al valor en pesos a la suma de \$ **566.018,64 M/CTE**, por concepto de 10 cuotas de capital vencidas y no pagadas desde el 3 de mayo de 2023 y hasta el 3 de febrero de 2024, más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada del 19,12 % o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

c. La suma de \$ **2.109.406,79 M/CTE**, por concepto de interés de plazo causado respecto de las 10 cuotas de capital vencidas y no pagadas desde el 3 de mayo de 2023 y hasta el 3 de febrero de 2024.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFIQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-180872** COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador correspondiente, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

5. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

6. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva a la profesional en derecho PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy, doce (12) de abril de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93468909001976e246a155ef443686ab082d51fb1f9c7dc157f05c414caef35c**

Documento generado en 11/04/2024 03:38:56 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00151

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Adecue la pretensión primera literal c de la demanda, en el sentido de señalar los valores pretendido tanto en pesos como en sus cantidades de unidades de valor real – UVR, correspondientes, tenga en cuenta que el pagare se fijo en UVR y pesos, igualmente, indique los extremos temporales de la causación de los intereses remuneratorios del pagaré No. 0132207500859 base de la presente ejecución.

2. Indique los extremos temporales de la causación de los intereses remuneratorios del pagaré No. 4570211583936922 base de la presente ejecución.

3. Aporte evidencias correspondientes de como obtuvo el correo electrónico de la parte ejecutada, tenga en cuenta que no se aportó tales pruebas (Art. 8° Ley 2213 de 2022).

4. Acerque constancia donde se evidencie que el correo electrónico informado por el apoderado dentro del poder, si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados (artículo 5 Ley 2213 del 2022), la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy doce (12) de abril de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22fb2af60642bbf0cfed1476373a13527f1ba56fc53a71ff1019c467074e8149**

Documento generado en 11/04/2024 03:39:01 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00160

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Indique los extremos temporales de la causación de los intereses corrientes del pagaré No. 0132208445880 base de la presente ejecución.
2. Adecue la pretensión segunda, en el sentido de señalar el folio de matrícula del bien inmueble objeto de cautela.
3. adecue los hechos, en el sentido de señalar desde que fecha se constituyo en mora la parte ejecutada y respecto de que cuota.
4. Afirme bajo la gravedad de juramento que el título original de deuda se encuentra en su poder, además, que esta fuera de circulación comercial y así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, so pena de incurrir en desacato.
5. Manifieste bajo gravedad de juramento como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, para tal fin aporte evidencias correspondientes (Art. 8° Ley 2213 de 2022).
6. Adecue el acápite denominado cuantía señalando de manera correcta el valor que se pretende para el cobro.
7. Acerque constancia donde se evidencie que el correo electrónico informado por el apoderado dentro del poder, si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados (artículo 5 Ley 2213 del 2022), la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy doce (12) de abril de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9966553629156c6f2803f7e21f0ad456c70caa512e2a39a1a6667fb2d8f9122**

Documento generado en 11/04/2024 03:39:01 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00214

Como quiera, que la demanda impetrada reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 384 y 385 del Código General del Proceso, este Despacho resuelve:

ADMÍTASE la anterior demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE MÍNIMA CUANTÍA, impetrada por SERGIO ANDRÉS ESPÍNDOLA CAÑÓN (arrendatario) y en contra de CRISTIAN RAFAEL TORRES ACERO (arrendador).

TRAMITAR el presente asunto por el procedimiento VERBAL SUMARIO de conformidad con lo señalado en los artículos 384 y 385 del C.G.P.

CORRER traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días.

SURTIR la NOTIFICACIÓN de la parte demandada en la como legalmente corresponde

TIÉNESE para todos los efectos que correspondan que el señor SERGIO ANDRÉS ESPÍNDOLA CAÑÓN actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy doce (12) de abril de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6431d237639cac378d98d1e7e89fd42b69a2d3fe2a3c1aea8fb9b41246581eb**

Documento generado en 11/04/2024 03:38:56 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00230

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Indique los extremos temporales de la causación de los intereses corrientes del pagaré No. 132206787398 base de la presente ejecución, lo anterior de conformidad a lo reglado en el núm. 4° del art. 82 del C.G.P.

2. Afirme bajo la gravedad de juramento que el título original de deuda se encuentra en su poder, además, que esta fuera de circulación comercial y así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, so pena de incurrir en desacato.

3. Acerque constancia donde se evidencie que el correo electrónico informado por el apoderado dentro del poder, si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados (artículo 5 Ley 2213 del 2022), la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy doce (12) de abril de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9f6c6b3d5b3d8b5348020ae18572fe7ecf7796cca11730466eeaf66feb7b4af**

Documento generado en 11/04/2024 03:39:00 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00235

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Adecue el acápite de notificaciones, tenga en cuenta que para la fecha de presentación es aplicable lo dispuesto en el articulado de la Ley 2213 de 2022.

2. Afirme bajo la gravedad de juramento que el título original de deuda se encuentra en su poder, además, que esta fuera de circulación comercial y así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, so pena de incurrir en desacato.

3. Acerque al proceso evidencias de como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, tenga en cuenta que las mismas no se aportaron (Art. 8° Ley 2213 de 2022).

4. Acerque constancia donde se evidencie que el correo electrónico informado por el apoderado dentro del poder, si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados (artículo 5 Ley 2213 del 2022), la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy doce (12) de abril de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

Adela Maria Cabas Duica

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba891ad451eda3a4f31d36bbce9644a81389db53e2e18c37f4c4a8375ad17b2e**

Documento generado en 11/04/2024 03:39:00 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00238

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Complemente los hechos en el sentido de señalar la fecha y la cuota en que la parte ejecutada se constituyó en mora, lo anterior de conformidad a lo reglado en el núm. 5° del art. 82 del C.G.P.

2. Afirme bajo la gravedad de juramento que el título original de deuda se encuentra en su poder, además, que esta fuera de circulación comercial y así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, so pena de incurrir en desacato.

3. Acerque al proceso evidencias de como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, tenga en cuenta que las mismas no se aportaron (Art. 8° Ley 2213 de 2022).

4. Acerque constancia donde se evidencie que el correo electrónico informado por el apoderado dentro del poder, si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados (artículo 5 Ley 2213 del 2022), la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy doce (12) de abril de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbd3d2f575e48d1741909f2cf15dad3c96f1988b9036c46ba97435562b3a13d**

Documento generado en 11/04/2024 03:39:00 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00245

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Adecue la pretensión quinta en sentido de indicar los extremos temporales de la causación de los intereses de plazo o remuneratorios del pagaré No. 05700480200192637 base de la presente ejecución; así como los valores respecto de esta pretensión en UVR y en pesos.

2. Acerque constancia donde se evidencie que el correo electrónico informado por el apoderado dentro del poder, si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados (artículo 5 Ley 2213 del 2022), la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy doce (12) de abril de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2adc0b3cbcd110c36592067f32d7814d5a7ff6806debb1c4ad6f6890c04506a0**

Documento generado en 11/04/2024 03:38:58 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00254

Como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422, **430** y **468** del Código General del Proceso, este Despacho resuelve:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía, en favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, y en contra de **MARLENE GONZALEZ** y **ANDRES FELIPE OSPINA GONZALEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

- **Pagare No. 132207730023**

Por la cantidad de **93.295,3178 UVR**, que corresponden a la suma de **\$ 33.919.677,24 M/Cte.**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de la presente ejecución, más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada de 15 % o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Por la cantidad de **3.617,8540 UVR**, que corresponden a la suma de **\$ 1.315.354,70 M/Cte.**, por concepto de 12 cuotas de capital vencidas y no pagadas en los meses de marzo de 2023 hasta febrero de 2024; más los intereses moratorios liquidados desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada del 15% o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-163644** COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador correspondiente, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

5. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

6. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva a la profesional en derecho BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy doce (12) de abril de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela María Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59a454a7658cd371f77173884aa16bd8d20008b9d5b1e45870ca8d207d2bdb51**

Documento generado en 11/04/2024 03:38:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00774

Téngase por agregadas las nuevas direcciones electrónicas aportadas por la parte actora, para efectos de la notificación del demandado ALEXANDER TELLEZ GALVIS para los fines legalmente pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy doce (12) de abril de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **424f9d0ab4add28fc5ff92ae2bfa7b5935d7e042247f286e172bb1a7f69f9966**

Documento generado en 11/04/2024 03:39:56 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 2024-00178

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Dar cumplimiento al numeral 1 del art. 82 del C.G del P.
2. Aclarar el hecho primero de la demanda, indicando en que ciudad ocurrió el accidente.
3. Aclarar los supuesto facticos que dan fundamentos a la vinculación de la aseguradora Seguros Mundial, indicando los aspectos generales del seguro (partes, tipo, vigencia, amparos, coberturas, exclusiones) y aportando copia de la respectiva póliza (art. 84 numeral 4 ibidem).
4. Teniendo en cuenta la acción que se está instaurando, estímesese razonadamente los valores que se pretenden con la demanda, es decir, se deberá discriminar fundadamente cada concepto, lo que implica que explique concretamente como ha calculado el monto reclamado en los términos señalados en el artículo 206 del C.G del P.
5. Indicar sin lugar a equívocos si lo que pretende es la declaración de una responsabilidad civil extracontractual u otra clase de acción, toda vez que los presupuestos axiológicos son diferentes para cada acción

6. Con el mismo fundamento normativo, deberá adecuar las pretensiones expresando con precisión y claridad la clase de perjuicio que pretende le sea reconocido y los valores por cada concepto (artículo 82 numeral 4 C.G.P.).
7. Dar estricto cumplimiento al artículo 206 del CGP para hacer el juramento estimatorio, discriminando cada uno de los conceptos solicitados en las pretensiones y que son objeto del mismo (art. 82 numeral 7 CGP).
8. Cumplida la exigencia contenida en los numerales 5 y 6, adecuese los fundamentos normativos a la clase de responsabilidad que pretenda. (art. 82 numeral 8 CGP).
9. Se dé cumplimiento al artículo 82-9 ib., determinando la cuantía de la demanda, de conformidad con los perjuicios reclamados.
10. Allegar prueba de haber remitido simultáneamente con la presentación de la demanda copia de la demanda y los anexos a la parte demandada. De la misma forma procederá a remitir copia del escrito que subsana y sus anexos, como lo requiere el Artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.
11. Aportar el dictamen pericial, en el que de manera fundadamente técnica sean tasados los supuestos daños que le fueron causados a la parte aquí demandante con ocasión de la demanda interpuesta.
12. Presentar nuevamente la demanda integrando en ella los aspectos que conforme al auto inadmisorio de la demanda deben ser subsanados, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos a través del correo institucional del Juzgado, debiendo a su vez remitir la demanda subsanada al correo electrónico de los demandados o por medio físico conforme la Ley 2213 de 2022, salvo que la demanda venga con escrito de medidas cautelares o cuando el demandado no posea o se desconozca su dirección electrónica.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy, doce (12) de abril de 2024.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dff18181b265f924cc59f75ac2a3cc6368ae88b9d48c4bb1d6849d6564f7dd6**

Documento generado en 11/04/2024 03:38:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2021-00144

Visto el escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por el abogado **EDWIN GIOVANNI DURAN BOHORQUEZ**, como apoderado de **BANCOLOMBIA S.A.**, advirtiendo que han transcurrido más de cinco (5) días después de presentado el memorial.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy, doce (12) de abril de 2024
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc283d940f5e51a9f434983182c5601ea68425f1dca75d164919d250887a6805**

Documento generado en 11/04/2024 03:39:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2022-00576

Téngase por allegada el acta de la diligencia de secuestro proveniente de la Inspección Segunda Municipal de Policía del Soacha- Cundinamarca, En consecuencia, conforme al art. 40 del C.G.P. se procede a agregar el mismo al expediente a folios 024 CD, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy doce (12) de abril de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5be121beee3a994898ae3dce69bc92d61e26e11872bb39808cd0c93f7df3c621**

Documento generado en 11/04/2024 03:39:57 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2022-00576

Revisado en detalle el expediente, en aras de evitar futuras nulidades, se hace necesario efectuar control de legalidad reglado en el artículo 132 del Código General del Proceso al presente tramite, por lo que el Despacho con el fin precitado, hace las siguientes precisiones:

Revisado el plenario, encuentra el Despacho que dentro del presente tramite se incurrió en un error al emitir orden de seguir adelante la ejecución con proveído de fecha 15 de diciembre de 2022 (fol. 5 expediente físico), sin haberse verificado el trámite de notificación personal realizado a la pasiva, razón por la cual esta judicatura dejara sin valor y efecto los autos fechados 15 de diciembre de 2022 (fol. 5 expediente físico) por medio del cual se siguió adelante la ejecución y se condenó en costas a la parte ejecutada; 17 de febrero de 2023 por medio del cual se aprobó las costas procesales (ítem 018 del expediente digital), y el proveído del 11 de mayo de 2023 por medio del cual se aprobó la liquidación del crédito (ítem 023 expediente digital), disponiendo en su lugar lo siguiente:

Téngase para todos los efectos legales por notificada de manera personal a la ejecutada YENY ESPERANZA LOPEZ SATOVA conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, del auto que libro mandamiento de pago dentro del presente asunto fechado 01 de septiembre de 2022 (fol. 03 expediente físico), quien, dentro del término legal, no contesto la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza.

Por lo anterior, considérese integrado el contradictorio.

Así las cosas y como quiera que no existe oposición o excepción alguna presentada en contra de la demanda por parte de la aquí ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, y por encontrarse procedente, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el mandamiento ejecutivo de fecha 01 de septiembre de 2022 (fol. 03 expediente físico).

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte actora el crédito y las costas.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría tásense y liquídense las mismas, fijando para el efecto como agencias en derecho la suma de \$ 1.678.000 M /Cte.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy doce (12) de abril de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca8e03d83aa425b434d79219afcb77e772a4487e4eff32d9c64fba02c4c41bf**

Documento generado en 11/04/2024 03:39:58 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00539

Téngase por contestada la demanda por los señores **EMILIO FERNANDO VASQUEZ CAÑATE Y ANA ELVIA PINZÓN GONZALES** quienes aportaron contestación a través de apoderado judicial, formulando como excepciones de mérito las denominadas: “*COBRO DE LO NO DEBIDO, PERDIDA DE INTERESES POR MALOS COBROS, NOVACION DE LA OBLIGACION*”, por consiguiente, por Secretaria córrase traslado a la parte demandante de las mismas, por el término de diez (10) días, de conformidad a lo normado en el numeral 1 del artículo 443 del C.G. del P.

Por último, se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. **GUSTAVO GERALDO FAJARDO RODRIGUEZ**, como apoderado judicial de los demandados.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy doce (12) de abril de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88a7e9e532db1c8be01c450857219e81147d269e334f327ad2ce40480ed64fce**

Documento generado en 11/04/2024 03:38:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha – Cundinamarca, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00257

En atención a la orden impartida por el Juzgado Treinta y Siete Civil Municipal de Bogotá, mediante providencia de fecha 27 de febrero de 2024, dentro de las presentes diligencias por medio de cual se RESOLVIÓ:

- “ 1. RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia debido al factor cuantía, conforme a lo expuesto en la parte de considerandos de esta providencia.
2. Por secretaría remítanse las presentes diligencias a los treinta y tres (33) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple –según corresponda-. Déjense las constancias del caso. Tramítese por la Oficina”.

Seguido a ello, en oficio No. 00694 de fecha 11 de marzo de 2024, se contempla que por Secretaría se ordenó remitir las diligencias al Juzgado Civil Municipal de Soacha-Cundinamarca (reparto).

En vista de lo anterior, se puede concluir que, por error secretarial del Juzgado 37 Civil Municipal de Bogotá, procedió a remitir el proceso a la oficina de reparto equivocada, toda vez que el factor por el cual se rechazó la demanda fue la cuantía y no por el factor territorial.¹, por lo que se hace necesario devolver la presente al juzgado proveniente para que sea remitido al juez competente. Por secretaria procédase de conformidad y déjense las constancias de rigor.

CUMPLASE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

¹ Ni el domicilio de las partes ni el lugar del cumplimiento de la obligación es la ciudad de Soacha-Cundinamarca.

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **719ccbbad68e02ec40a52c637b53a37bf14d4c59c25796c634014fd7ffa377aa**

Documento generado en 11/04/2024 03:40:01 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00171

Para para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandada contesto la demanda a través de apoderada judicial, quien formulo excepciones de meritó y de cuyo traslado la parte actora en tiempo replicó la contestación de la demanda y las excepciones propuestas.

Así las cosas, estando en la oportunidad procesal pertinente, y continuando con el trámite procesal correspondiente, se abre a pruebas el presente asunto, de conformidad con lo que previsto en el artículo 372 y 373 del C.G.P.

En razón a lo anterior, se **RESUELVE:**

PRIMERO: CONVOCAR a las partes a la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP, a realizar de forma virtual a través de la plataforma teams el día 04 de junio de 2024 a las 10:00 A.M., audiencia en la cual se evacuará el interrogatorio de oficio y obligatorio con las partes que prevé el art. 372, num. 7 inc. 2 del C.G del P. y la práctica de los medios probatorios solicitados por las partes de acuerdo con el parágrafo del numeral 10 de la citada disposición normativa

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que su inasistencia a la audiencia pública apareja tanto consecuencias pecuniarias como procesales al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 del CGP.

TERCERO: DECRETAR y PRACTICAR las pruebas que a continuación se señalan:

3.1. PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTAL: Se tienen como tales las allegadas oportunamente por la parte actora, en lo que resulte pertinente y conducente.

PARTE DEMANDADA

1. DOCUMENTAL: Se tienen como tales las allegadas oportunamente por la parte actora, en lo que resulte pertinente y conducente.

2. TESTIMONIALES: La señora Diana Patricia Bocanegra Peña.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy doce (12) de abril de 2024 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91d35a957bcac4b7b39144a59ab742a4b48e4d01e3b8d62c4ed0c761cc4377f4**

Documento generado en 11/04/2024 03:38:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2016-00055

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante en memorial que antecede, el Juzgado al tenor de lo previsto por el artículo 448 del Código General del Proceso, ordena el REMATE del bien inmueble que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado y para tal fin, señala la hora de las **(7:30 a.m.)**, del día **29** del mes de **mayo** del año **2024**.

El bien a rematar está avaluado en la suma de **\$98.023.500 M/CTE** y será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del referido valor, previa consignación del cuarenta por ciento (40%), en la cuenta del juzgado No.257542051001 del Banco Agrario de Colombia S.A, con la advertencia que dentro de la hora señalada para la práctica del remate debe enviarse por el correo electrónico institucional (rematesj01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), copia de la cedula de ciudadanía y del recibo de consignación del 40% en el Banco Agrario de Colombia S.A, de tal manera que verificados estos documentos se dará al postor el link para el ingreso a la diligencia, donde se escucharán una a una las posturas en el orden en que se envió el correo electrónico con los documentos mencionados y conforme la dinámica que se explicara al inicio de la audiencia.

Se ordena allegar el interesado vía correo electrónico institucional (rematesj01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), una copia informal de la página del diario de su emisión o la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión junto con el certificado de tradición.

Ahora, siguiendo lo previsto en el artículo 23° del Acuerdo PCSJA20-11567 DE 2020 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia deberá llevarse a cabo de manera virtual y, de conformidad con la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo del 2020, a través del servicio institucional de la plataforma de Lifesize.

Para lo anterior se requiere a los apoderados judiciales de las partes y a los interesados en el mismo para que remitan sus correos electrónicos e indiquen un número de teléfono de contacto donde se les comunicara el canal disponible, previamente a la audiencia, a efecto de establecer la conexión y contar con la asistencia técnica para el desarrollo de esta.

Las posturas para el remate se recibirán **UNICAMENTE** en el correo electrónico rematesj01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y deberá ser remitidas en documento cifrado con contraseña, a fin de garantizar que su contenido solo pueda conocerse en el momento de la diligencia; y en el asunto se deberá indicar “ **POSTURA 2016-00055**”

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy doce (12) de abril de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f50c686ccba26da4f1d6c50829d60b44b78dc07764059e8550822f51122179a**

Documento generado en 11/04/2024 04:38:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00210

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Aporte la certificación de deuda conforme a lo expuesto en el artículo 48 de la ley 675 de 2001, en el sentido de indicar cuales cuotas de administración pertenecen a ordinarias y extraordinarias.
2. Ajuste las pretensiones conforme a lo expuesto en el numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P., discriminando los conceptos de cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, y sanciones por inasistencias a asambleas de manera clara, concreta y totalizadas cada una de ellas en ítems individuales referenciando las fechas de exigibilidad.
3. Acredite si la dirección de correo electrónico plasmada en el poder conferido coincide con la inscrita en el registro nacional de abogados conforme al Art. 5 inciso segundo de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy doce (12) de abril de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63f57326bc65e24d2dfe81dd89044bbff29b95a235bb0abcc5f30ecc152dc778**

Documento generado en 11/04/2024 03:39:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00219

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Acredite correctamente la comunicación mediante mensaje de datos en la cual se confiere poder, conforme al inciso primero del Art. 5 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy doce (12) de abril de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d60061febfa32b8f70772edd6f424d45fab4415396f1112f812e9f2d730777b2**

Documento generado en 11/04/2024 03:39:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00223

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Aporte la certificación de deuda conforme a lo expuesto en el artículo 48 de la ley 675 de 2001, en el sentido de indicar cuales cuotas de administración pertenecen a ordinarias y extraordinarias. Igualmente allegue el documento en formato completamente legible.
2. Ajuste las pretensiones conforme a lo expuesto en el numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P., discriminando los conceptos de cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, y sanciones por inasistencias a asambleas de manera clara, concreta y totalizadas cada una de ellas en ítems individuales referenciando las fechas de exigibilidad.
3. Allegue la evidencia correspondiente de la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico de la parte demandada, conforme el Art. 8 inciso segundo de la ley 2213 de 2022.
4. Modifique el poder, incluyendo la totalidad de los demandados, de conformidad con el inciso primero del Art. 74 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy doce (12) de abril de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d0361ce54ae9be853a6b88e143c38c296d0513086df1fa1943f7cf1a3936c34**

Documento generado en 11/04/2024 03:39:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00224

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Aporte la certificación de deuda conforme a lo expuesto en el artículo 48 de la ley 675 de 2001, en el sentido de indicar cuales cuotas de administración pertenecen a ordinarias y extraordinarias.
2. Ajuste las pretensiones conforme a lo expuesto en el numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P., discriminando los conceptos de cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, y sanciones por inasistencias a asambleas de manera clara, concreta y totalizadas cada una de ellas en ítems individuales referenciando las fechas de exigibilidad.
3. Allegue la evidencia correspondiente de la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico de la parte demandada, conforme el Art. 8 inciso segundo de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy doce (12) de abril de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bb6b383775c0ed336be159cb018036ad6df05e1b93176caa893fed73e972e20**

Documento generado en 11/04/2024 03:39:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00228

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Acredite motivo por el cual se hace exigible el interés moratorio solicitado en el inciso segundo de la pretensión No. 6 del escrito de demanda, de no ser posible lo anterior, excluya dicha pretensión.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy doce (12) de abril de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **134d4eb46076395d4eeae645cdb32ff42a35ceedfa9921f3d3aa3f4404fbd2df**

Documento generado en 11/04/2024 03:39:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00234

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Modifique el hecho primero y pretensión tercera, indicando extremos temporales de los intereses de plazo.
2. acredite si la dirección de correo electrónico plasmada en el poder conferido coincide con la inscrita en el registro nacional de abogados conforme al Art. 5 inciso segundo de la ley 2213 de 2022.
3. Allegue la evidencia correspondiente de la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico de la parte demandada, conforme el Art. 8 inciso segundo de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy doce (12) de abril de 2024.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f0cdd1efbd63041935b65de3f5ab20f0a4335f7ec84ddee97c47e802697dab0**

Documento generado en 11/04/2024 03:38:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00237

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue poder cumpliendo a cabalidad con el Art 74 del C. G. del P o Art 5 de la ley 2213 de 2022, según corresponda.
2. acredite si la dirección de correo electrónico plasmada en el poder conferido coincide con la inscrita en el registro nacional de abogados conforme al Art. 5 inciso segundo de la ley 2213 de 2022.
3. Allegue la evidencia correspondiente de la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico de la parte demandada, conforme el Art. 8 inciso segundo de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy doce (12) de abril de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efd187c38677bc9e3d16323151511589c87e4ce81a5ff3025f0c599f4729eabe**

Documento generado en 11/04/2024 03:38:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00239

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Aporte la certificación de deuda conforme a lo expuesto en el artículo 48 de la ley 675 de 2001, en el sentido de indicar cuales cuotas de administración pertenecen a ordinarias y extraordinarias.
2. Ajuste las pretensiones conforme a lo expuesto en el numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P., discriminando los conceptos de cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, y sanciones por inasistencias a asambleas de manera clara, concreta y totalizadas cada una de ellas en ítems individuales referenciando las fechas de exigibilidad.
3. Acredite si la dirección de correo electrónico plasmada en el poder conferido coincide con la inscrita en el registro nacional de abogados conforme al Art. 5 inciso segundo de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy doce (12) de abril de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **001a3f1ae132e33359207186c9c03fe1e5c717b965036e3913060022ae3d95f2**

Documento generado en 11/04/2024 03:38:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00240

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Aporte la certificación de deuda conforme a lo expuesto en el artículo 48 de la ley 675 de 2001, en el sentido de indicar cuales cuotas de administración pertenecen a ordinarias y extraordinarias.
2. Ajuste las pretensiones conforme a lo expuesto en el numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P., discriminando los conceptos de cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, y sanciones por inasistencias a asambleas de manera clara, concreta y totalizadas cada una de ellas en ítems individuales referenciando las fechas de exigibilidad.
3. Acredite si la dirección de correo electrónico plasmada en el poder conferido coincide con la inscrita en el registro nacional de abogados conforme al Art. 5 inciso segundo de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy doce (12) de abril de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11dda88c01cad04ad71131d024f6529a915c00a845a8c1a9edb766bd4adb4f05**

Documento generado en 11/04/2024 03:38:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00244

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Aporte la certificación de deuda conforme a lo expuesto en el artículo 48 de la ley 675 de 2001, en el sentido de indicar cuales cuotas de administración pertenecen a ordinarias y extraordinarias.
2. Ajuste las pretensiones conforme a lo expuesto en el numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P., discriminando los conceptos de cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, y sanciones por inasistencias a asambleas de manera clara, concreta y totalizadas cada una de ellas en ítems individuales referenciando las fechas de exigibilidad.
3. Allegue poder cumpliendo a cabalidad con el Art 74 del C. G. del P o Art 5 de la ley 2213 de 2022, según corresponda.
4. Describa de manera completa el lugar de notificaciones de la parte demandada conforme el numeral 10 del Art 82 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy doce (12) de abril de 2024.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a48e93fd759cf8b1a44546f0003bd540c681adda5c5a239ab87a557e5ee2623**

Documento generado en 11/04/2024 03:38:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00246

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Aporte la certificación de deuda conforme a lo expuesto en el artículo 48 de la ley 675 de 2001, en el sentido de indicar cuales cuotas de administración pertenecen a ordinarias y extraordinarias.
2. Ajuste las pretensiones conforme a lo expuesto en el numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P., discriminando los conceptos de cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, y sanciones por inasistencias a asambleas de manera clara, concreta y totalizadas cada una de ellas en ítems individuales referenciando las fechas de exigibilidad.
3. Acredite si la dirección de correo electrónico plasmada en el poder conferido coincide con la inscrita en el registro nacional de abogados conforme al Art. 5 inciso segundo de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy doce (12) de abril de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53a3eb188cdeb2d53b4683a6231c0b20250ea89226360fa4ea19a59f967eb112**

Documento generado en 11/04/2024 03:38:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00248

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Aporte la certificación de deuda conforme a lo expuesto en el artículo 48 de la ley 675 de 2001, en el sentido de indicar cuales cuotas de administración pertenecen a ordinarias y extraordinarias.
2. Ajuste las pretensiones conforme a lo expuesto en el numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P., discriminando los conceptos de cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, y sanciones por inasistencias a asambleas de manera clara, concreta y totalizadas cada una de ellas en ítems individuales referenciando las fechas de exigibilidad.
3. Allegue poder cumpliendo a cabalidad con el Art 74 del C. G. del P o Art 5 de la ley 2213 de 2022, según corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy doce (12) de abril de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81afdbac1620dd511e811b9ce8cf1a44cdd95631fcc6c678c1158823836eb6f0**

Documento generado en 11/04/2024 03:38:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00249

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Modifique la pretensión primera, indicando extremos temporales de la causación de los intereses corrientes.
2. Acredite si la dirección de correo electrónico plasmada en el poder conferido coincide con la inscrita en el registro nacional de abogados conforme al Art. 5 inciso segundo de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy doce (12) de abril de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd528accaeb77683a73334e80ea924aebcbe867074a79017f9158cd103e91230**

Documento generado en 11/04/2024 03:38:55 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00251

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Aporte la certificación de deuda conforme a lo expuesto en el artículo 48 de la ley 675 de 2001, en el sentido de indicar cuales cuotas de administración pertenecen a ordinarias y extraordinarias.
2. Ajuste las pretensiones conforme a lo expuesto en el numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P., discriminando los conceptos de cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, y sanciones por inasistencias a asambleas de manera clara, concreta y totalizadas cada una de ellas en ítems individuales referenciando las fechas de exigibilidad.
3. Acredite si la dirección de correo electrónico plasmada en el poder conferido coincide con la inscrita en el registro nacional de abogados conforme al Art. 5 inciso segundo de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy doce (12) de abril de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fe799dacf2c139ea8a60d8d9688c3a61f04b85a44ff2bbfe6b357f5a7c363b0**

Documento generado en 11/04/2024 03:39:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00252

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Aporte la certificación de deuda conforme a lo expuesto en el artículo 48 de la ley 675 de 2001, en el sentido de indicar cuales cuotas de administración pertenecen a ordinarias y extraordinarias.
2. Ajuste las pretensiones conforme a lo expuesto en el numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P., discriminando los conceptos de cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, y sanciones por inasistencias a asambleas de manera clara, concreta y totalizadas cada una de ellas en ítems individuales referenciando las fechas de exigibilidad.
3. Acredite si la dirección de correo electrónico plasmada en el poder conferido coincide con la inscrita en el registro nacional de abogados conforme al Art. 5 inciso segundo de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy doce (12) de abril de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37e3a4858276dc85cacd1a8f756f2109fd09e34dd10a01af56d0470f84329731**

Documento generado en 11/04/2024 03:39:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00253

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Aporte la certificación de deuda conforme a lo expuesto en el artículo 48 de la ley 675 de 2001, en el sentido de indicar cuales cuotas de administración pertenecen a ordinarias y extraordinarias.
2. Ajuste las pretensiones conforme a lo expuesto en el numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P., discriminando los conceptos de cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, y sanciones por inasistencias a asambleas de manera clara, concreta y totalizadas cada una de ellas en ítems individuales referenciando las fechas de exigibilidad.
3. Acredite si la dirección de correo electrónico plasmada en el poder conferido coincide con la inscrita en el registro nacional de abogados conforme al Art. 5 inciso segundo de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy doce (12) de abril de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8ca5b1dc25c0bfcd384b1b5e27826f2a107f11ad93911856382ac0ad2f673dc**

Documento generado en 11/04/2024 03:39:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00255

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Ajuste el hecho segundo y pretensión tercera, indicando en estas extremos temporales de la causación de los intereses corrientes.
2. Acredite si la dirección de correo electrónico plasmada en el poder conferido coincide con la inscrita en el registro nacional de abogados conforme al Art. 5 inciso segundo de la ley 2213 de 2022.
3. Allegue la evidencia correspondiente de la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico de la parte demandada, conforme el Art. 8 inciso segundo de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy doce (12) de abril de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce49d8bdd8a4221fdd1c3056c1829de061d96bbbf314fff3a7571fd55d85169e**

Documento generado en 11/04/2024 03:39:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00080

Subsanada la demanda, como quiera que reúne los requisitos contemplados en los Arts. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **LUIS ANGEL ESCOBAR AVENDAÑO** y en contra de **RUTH SANCHEZ BOYACA** y **JOSE ABELARDO FORERO GUTIERREZ** para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de **\$ 1.200.000 M/CTE**, por concepto de cánones adeudados y dejados de cancelar en el mes de mayo y junio de 2023.

b. La suma de **\$ 1.200.000 M/CTE**, por concepto de cláusula penal.

c. Sobre costas se resolverá oportunamente.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

3. TENER Y RECONOCER personería adjetiva a **LUIS ANGEL ESCOBAR AVENDAÑO**, quien actúa en nombre propio.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

(1)

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy doce (12) de abril de 2024 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **875d7b60e197b3672a37524d4d27ced28e815b487ba513a493e8f1fdde0b01f5**

Documento generado en 11/04/2024 03:39:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00142

Subsanada la demanda, como quiera que reúne los requisitos contemplados en los Arts. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL PAPIRO P.H.** y en contra de **ROMERO HERNANDEZ MARY LILIANA** para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de **\$ 616.000 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses desde marzo hasta diciembre del 2020.
 - b) La suma de **\$ 31.450 M/CTE**, por concepto de sanción correspondiente al mes de noviembre del 2020.
 - c) La suma de **\$ 779.000 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses desde enero hasta diciembre del 2021.
 - d) La suma de **\$ 859.800 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses desde enero hasta diciembre del 2022.
 - e) La suma de **\$ 997.200 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses desde enero hasta diciembre del 2023.
 - f) La suma de **\$ 83.100 M/CTE**, por concepto de cuota de administración ordinarias correspondiente al mes de enero de 2024.
 - g) Más los intereses moratorios desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera.
 - h) Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen en el transcurso del proceso y que sean acreditadas.
2. Sobre costas se resolverá en su momento.
3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.
4. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva al Dr. **CARLOS GUILLERMO FONTALVO RUIZ** en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

(1)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy doce (12) de abril de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55e6245d77e43ee53d1c9a92725b07a031dfd0f0bfc5f93a15c41fdc7fb30929**

Documento generado en 11/04/2024 03:39:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00143

Subsanada la demanda, como quiera que reúne los requisitos contemplados en los Arts. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL PAPIRO P.H.** y en contra de **SALCEDO ARDILA INGRID CATALINA** para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de **\$ 760.714 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses desde febrero hasta diciembre del 2019.
 - b) La suma de **\$ 757.000 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses desde enero hasta septiembre del 2020 y diciembre de 2020.
 - c) La suma de **\$ 937.000 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses desde enero hasta diciembre del 2021.
 - d) La suma de **\$ 1.034.400 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses desde enero hasta diciembre del 2022.
 - e) La suma de **\$ 45.000 M/CTE**, por concepto de cuotas de parqueadero correspondientes a los meses desde septiembre hasta noviembre del 2022.
 - f) La suma de **\$ 1.200.000 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses desde enero hasta diciembre del 2023.
 - g) La suma de **\$ 100.000 M/CTE**, por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de enero de 2024.
 - h) Más los intereses moratorios desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera.
 - i) Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen en el transcurso del proceso y que sean acreditadas.
2. Sobre costas se resolverá en su momento.
3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.
4. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva al Dr. **CARLOS GUILLERMO FONTALVO RUIZ** en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cobas Ruiz

ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

(1)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy doce (12) de abril de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06e172f7a20330fa9aa77be4db18f6615430e44d86badc67dccd28e3ba14ed2f**

Documento generado en 11/04/2024 03:39:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00144

Subsanada la demanda, como quiera que reúne los requisitos contemplados en los Arts. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL PAPIRO P.H.** y en contra de **AVILA BASTO YOVANI ANTONIO** para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de **\$ 63.045 M/CTE**, por concepto de saldo cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de diciembre de 2016.
- b) La suma de **\$ 760.800 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses desde enero hasta diciembre del 2017.
- c) La suma de **\$ 155.000 M/CTE**, por concepto de cuota de administración extraordinaria correspondiente al mes de mayo de 2017.
- d) La suma de **\$ 793.600 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses desde enero hasta diciembre del 2018.
- e) La suma de **\$ 844.800 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses desde enero hasta diciembre del 2019.
- f) La suma de **\$ 908.400 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses desde enero hasta diciembre del 2020.
- g) La suma de **\$ 75.700 M/CTE**, por concepto de inasistencia de asamblea correspondiente al mes de junio del 2020.
- h) La suma de **\$ 937.000 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses desde enero hasta diciembre del 2021.
- i) La suma de **\$ 1.034.400 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses desde enero hasta diciembre del 2022.
- j) La suma de **\$ 1.200.000 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses desde enero hasta diciembre del 2023.
- k) La suma de **\$ 100.000 M/CTE**, por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de enero de 2024.
- l) Más los intereses moratorios desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera.
- m) Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen en el transcurso del proceso y que sean acreditadas.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.
3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.
4. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva al Dr. **CARLOS GUILLERMO FONTALVO RUIZ** en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

(1)

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy doce (12) de abril de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e307e3cb39a49473ca454e8df0bd1c59fece41e56b7bae4e9266c2a93b6ada81**

Documento generado en 11/04/2024 03:39:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00145

Subsanada la demanda, como quiera que reúne los requisitos contemplados en los Arts. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL PAPIRO P.H.** y en contra de **MARIÑO NOCUA ZULMA YAZMIN** y **PEREZ CRISTANCHO EFRAIN** para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de **\$ 700.048 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses desde marzo hasta diciembre del 2020.
 - b) La suma de **\$ 947.700 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses desde enero hasta diciembre del 2021.
 - c) La suma de **\$ 1.046.400 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses desde enero hasta diciembre del 2022.
 - d) La suma de **\$ 1.213.800 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses desde enero hasta diciembre del 2023.
 - e) La suma de **\$ 101.150 M/CTE**, por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de enero de 2024.
 - f) Más los intereses moratorios desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera.
 - g) Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen en el transcurso del proceso y que sean acreditadas.
2. Sobre costas se resolverá en su momento.
3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.
4. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva al Dr. **CARLOS GUILLERMO FONTALVO RUIZ** en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA
JUEZ

(1)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy doce (12) de abril de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebfba8987a6b6b916304ddaf9d41057f27681df2ea97098cb0d9022f05c53995**

Documento generado en 11/04/2024 03:39:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: 2021-00543

Previo a resolver la solicitud de renuncia del mandato conferido al abogado Norberto Linares Bejarano, sírvase a remitir la comunicación enviada al poderdante informando la renuncia, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy doce (12) de abril de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **087d890817ce4522a718d5246343c11051005676bcf05b2e33b8a4fa35b7a75f**

Documento generado en 11/04/2024 03:39:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2022-00632

Visto el informe secretarial que antecede, se **ACEPTA** la renuncia presentada por el abogado **JOSE LUIS CARVAJAL MARTINEZ**, como apoderado del extremo demandante advirtiendo que han transcurrido más de cinco (5) días después de presentado el memorial, en consecuencia, se procederá a reconocer personería jurídica a la sociedad **GSC OUTSOURCING S.A.S**, quien actúa a través de la profesional en derecho **WENDY LORENA BELLO RAMIREZ** como apoderada de **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, en virtud del poder conferido en su momento, y de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

Finalmente, en cuanto a la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, se dispone:

1. **DAR POR TERMINADO** el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. **DECRETAR** la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy doce (12) de abril de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc326c30e3fe0d4711423428e38669e47de822c98942ae91cad7762c1add2a8e**

Documento generado en 11/04/2024 03:39:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

RAD: REIVINDICATORIO 2024-00215

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Corregir en el poder allegado indicando en debida forma: i) el nombre identificación y el domicilio de la parte demandada, ii) la cuantía del proceso que pretende seguir, iii) la correcta y completa identificación del bien objeto de esta acción, lo anterior dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y debidamente especificado (art. 74 del C.G del P.) y iv) acredítese lo establecido en el inciso 2 del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Aunado a lo anterior otórguese el mismo a las disposiciones previstas en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, por cuanto no fue conferido por el poderdante mediante mensaje de datos y tampoco cumple con los postulados del artículo 74 ibidem, en el que se exige que el poder debe venir con nota de presentación personal del poderdante.

2. Realizar el juramento estimatorio del rubro que depreca en la pretensión tercera, conforme a las previsiones del artículo 206 del Código general del Proceso, toda vez que se observa que la parte demandante está solicitando el reconocimiento de frutos naturales o civiles, por lo que deberá proceder de conformidad con el citado artículo, que establece: *“Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos*

o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos”.

3. Pide como pretensión sexta la cancelación de gravámenes que pesen sobre el inmueble, lo cual no es de resorte de esta clase de procesos, salvo las inscripciones que se hagan con posterioridad a la inscripción de la demanda, por lo cual si es del caso, deberá aclarar y/o excluir la pretensión.

4. Como quiera que no se encuentra a Marlen Figueredo como demandante siendo propietario del inmueble, tal y como se desprende de la Escritura Publica aportada con la demanda, aclare y precise si los integrantes de la parte actora pretenden la reivindicación de toda la cosa o de sus cuotas partes, o actúan en representación de la comunidad, situación que deberá aclarar la parte interesada, pues dicha información es necesaria para así determinar la legitimación en la causa por activa en el presente proceso. o en su defecto acredite la liquidación patrimonial de hecho.

5. Allegar constancia de envió de la demanda y sus anexos a la parte demandada conforme lo prescribe en inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 del 2022, debiéndose proceder de la misma forma cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.

6. Aportar el certificado de tradición y libertad recientes expedidos con no menos de un mes de antigüedad, por el registrador de instrumentos públicos competente, del inmueble identificado con el FMI No. 051-186599, toda vez que el allegado data del 16 de marzo del año 2023.

7. Arrimar copia legible de la Escritura Pública N.º 872 de 2 de agosto de 1999, toda vez que la aporta resulta ilegible.

8. De conformidad con el artículo 227 del Código General del Proceso, el dictamen pericial debe aportarse con la demanda o debe solicitarse un plazo para su aportación, revisada la solicitud de pruebas se observa que se solicita una inspección judicial con intervención de peritos en el que se precise entre otros asuntos los siguientes: “...1. La identificación del inmueble. 2. La posesión material por parte de las demandantes. 3. La

exploración económica, mejoras, vías de acceso y estado de conservación actual. 4. El avalúo comercial de las mejoras, frutos civiles e indemnización... ”, sin embargo a la luz del artículo citado este debe ser aportado con la demanda, o en su defecto solicitar un plazo para aportarlo, situaciones que no ocurren en el sub judice.

9. Ahora bien, teniendo en cuenta que es importante determinar la competencia de este Juzgado para conocer de este asunto, en este caso en concreto resulta improcedente conceder el plazo solicitado para aportar el dictamen pericial, por lo anterior le corresponderá a la parte interesada allegar el dictamen con la subsanación de la demanda, teniendo en cuenta que este debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 226 del Código General del Proceso.

10. Acreditar la notificación a la demandada a la audiencia de conciliación celebrada por el centro de conciliación del consultorio jurídico de la institución universitaria de Colombia el día 26 de octubre de 2023.

11. Presentar nuevamente la demanda integrando en ella los aspectos que conforme al auto inadmisorio de la demanda deben ser subsanados, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos a través del correo institucional del Juzgado, debiendo a su vez remitir la demanda subsanada al correo electrónico de los demandados o por medio físico conforme la Ley 2213 de 2022, salvo que la demanda venga con escrito de medidas cautelares o cuando el demandado no posea o se desconozca su dirección electrónica.

NOTIFÍQUESE,



**ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy, doce (12) de abril de 2024.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06c6aa5748c9bd2a90709f2c49687e9e6685077b7f587a2b1a16193a9884ee3e**

Documento generado en 11/04/2024 03:40:00 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00093

Subsanada la demanda, como quiera que reúne los requisitos contemplados en los Arts. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de la **FONDO DE EMPLEADOS DE PELDAR “FONPELDAR”**- y en contra de **JHON ALEXANDER MUÑOZ MANCILLA y MILENA IRENE GARZON GUAQUETA**, para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

Pagaré no. 221000790

a. La suma de **\$ 21.713.186 M/CTE**, por concepto de saldo insoluto del capital representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera, desde el 06 de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de la **FONDO DE EMPLEADOS DE PELDAR “FONPELDAR”**- y en contra de **JHON ALEXANDER MUÑOZ MANCILLA** para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

Pagaré no. 221008008

b. La suma de **\$ 1.985.000 M/CTE**, por concepto de saldo insoluto del capital representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera, desde el 21 de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de **\$ 189.968 M/CTE**, por concepto de intereses corrientes desde el 21 de diciembre de 2022 hasta el 20 de junio de 2023.

Pagaré no. 201000998

d. La suma de **\$ 800.000 M/CTE**, por concepto de saldo insoluto del capital representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios

liquidados a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera, desde el 26 de octubre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

e. La suma de **\$ 20.000 M/CTE**, por concepto de intereses corrientes desde el 26 de septiembre de 2023 hasta el 25 de octubre de 2023.

f. sobre costas se resolverá oportunamente.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva al Dr. **WILLIAM HERRERA BAUTISTA** como apoderado de la parte demandante, en virtud de su poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

(1)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy doce (12) de abril de 2024.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07dfef01d0f150050a17db2396d2f0289103352147f9afb505f420551719f955**

Documento generado en 11/04/2024 03:39:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00207

Como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los Arts. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor del **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA** y en contra de **EDUARD OSWALDO DEAZA CASTILLO** y **MARIA ELINA CASTILLO DE DEAZA**, para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

Pagaré B000234600

- a. La suma de **\$ 21.946.222 M/CTE**, por concepto de saldo insoluto del capital representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa pactada sin exceder la máxima certificada por la Superfinanciera, desde que cada cuota se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- b. La suma de **\$ 1.916.125 M/CTE**, por concepto de intereses corrientes desde el 03 de agosto de 2023 hasta el 03 de marzo de 2024.
- c. sobre costas se resolverá oportunamente.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva al Dr. **ALEXANDER ROMERO HERRERA** como apoderado de la parte demandante, en virtud de su poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

(1)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy doce (12) de abril de 2024.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8aa70cb666b2ede9827290229cf4e5836b6ed152b9f0f579102129f3314111d**

Documento generado en 11/04/2024 03:39:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00211

Como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los Arts. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** y en contra de **ORTIZ PUENTES MYTEEK** para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

Pagaré no. 2998188

- a. La suma de **\$ 41.209.675 M/CTE**, por concepto de saldo insoluto del capital representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera, desde el 08 de febrero de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - b. La suma de **\$ 2.287.586 M/CTE**, por concepto de intereses corrientes desde el 02 de septiembre de 2023 hasta el 07 de febrero de 2024.
 - c. sobre costas se resolverá oportunamente.
3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.
4. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva al Dr. **MANUEL ENRIQUE TORRES CAMACHO** como apoderado de la parte demandante, en virtud de su poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

(1)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy doce (12) de abril de 2024.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c47b764c99324b997ebaa4cc763950fbfb5fff21a2f624d8f95e6bb460edf8a0**

Documento generado en 11/04/2024 03:39:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00233

Como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los Arts. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor del **BANCO FINANDINA S. A BIC** y en contra de **OSCAR ORTIZ MARTINEZ** para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

Pagaré no. 29306522

- a. La suma de **\$ 24.601.219 M/CTE**, por concepto de saldo insoluto del capital representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera, desde el 19 de enero de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- b. La suma de **\$ 1.574.282 M/CTE**, por concepto de intereses corrientes desde el 03 de noviembre de 2023 hasta el 18 de enero de 2024.
- c. sobre costas se resolverá oportunamente.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva al Dr. **SERGIO FELIPE BAQUERO BAQUERO** como apoderado de la parte demandante, en virtud de su poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

(1)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy doce (12) de abril de 2024.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32dbc89e300c405c61c88066cbea1e5c07b346aba2906e379a8908ae33ae0408**

Documento generado en 11/04/2024 03:38:55 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00243

Como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los Arts. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor del **FINANCIERA COOMULTRASAN** y en contra de **WILLIAM ANDRES ARDILA HURTADO** para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

Pagaré no. 002-0064-004739431

- a. La suma de **\$ 12.857.747 M/CTE**, por concepto de saldo insoluto del capital representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera, desde el 09 de junio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Pagaré no. 070-0064-004748649

- b. La suma de **\$ 2.874.999 M/CTE**, por concepto de saldo insoluto del capital representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera, desde el 17 de junio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c. sobre costas se resolverá oportunamente.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva al Dr. **GIME ALEXANDER RODRIGUEZ** como apoderado de la parte demandante, en virtud de su poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

(1)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy doce (12) de abril de 2024.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **062747d8e4012abea5b562710bf01a3e5b75a2a0f9cc38e46d3744f25670973d**

Documento generado en 11/04/2024 03:38:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00250

Como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los Arts. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor del **NOHORA ROCIO MARTINEZ MARTINEZ** y en contra de **ARIEL PINZON ARIZA** para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

Letra de cambio no. 2339

- a. La suma de **\$ 5.000.000 M/CTE**, por concepto de saldo insoluto del capital representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera, desde el 21 de julio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- b. El pago de intereses corrientes desde el 23 de junio de 2021 hasta el 20 de julio de 2022 a la tasa máxima legal autorizada. De conformidad con el Art. 884 del Código de comercio.

Letra de cambio no. 4550

- c. La suma de **\$ 5.000.000 M/CTE**, por concepto de saldo insoluto del capital representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera, desde el 09 de marzo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- d. El pago de intereses corrientes desde el 08 de febrero de 2022 hasta el 08 de marzo de 2022 a la tasa máxima legal autorizada. De conformidad con el Art. 884 del Código de comercio.
- e. sobre costas se resolverá oportunamente.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva al Dr. **NELSON CUADRADO MAYORGA** como apoderado de la parte demandante, en virtud de su poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

(1)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy doce (12) de abril de 2024.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dea11fd67512bbb74af26156a33d52e5c4a809812a36489806f8050b05e79ea**

Documento generado en 11/04/2024 03:39:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00632

Téngase por notificado al señor **BRYAN ARNALDO CASTELLANOS GUZMAN** quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló excepciones de ninguna naturaleza.

Ejecutoriada la presente providencia, ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Ruiz
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy doce (12) de abril de 2024 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5111d28047842800cb1a66dc39093de97e47fcff7048bb2ac2e3638561928c1**

Documento generado en 11/04/2024 03:38:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00692

Téngase por notificada a la señora **DIANA MILENA CRIOLLO VARGAS** quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló excepciones de ninguna naturaleza.

Ejecutoriada la presente providencia, ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Ruiz
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy doce (12) de abril de 2024 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af3f58eae30952a5a135ee72e13b92313b66fbab3834623d64d3af07f742a3b3**

Documento generado en 11/04/2024 03:38:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2022-00847

Téngase por notificado al señor **EDISON GUSTAVO GUILLIN GRISALES** quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló excepciones de ninguna naturaleza.

Ejecutoriada la presente providencia, ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy doce (12) de abril de 2024 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a61d9e1f9483f9948640ea6e7395851ac76e622db50f692db2d1e7cc8ed0dc7e**

Documento generado en 11/04/2024 03:39:57 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00811

Téngase por notificadas las señoras **MARÍA VICTORIA LOSADA MUÑOZ** y **ALEXANDRA XIMENA PEÑUELA SOSA**, quienes dentro del término legal no contestaron la demanda ni formularon excepciones de ninguna naturaleza.

Ejecutoriada la presente providencia, ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy doce (12) de abril de 2024 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1cfbf5826007b5f8cb9b272e480657658b7e4758c1dd3778ee8b939ed67bd15**

Documento generado en 11/04/2024 03:39:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00876

Téngase por notificado el señor **FRANK ESTEBAN ALFONSO CASTANEDA**, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló excepciones de ninguna naturaleza.

Ejecutoriada la presente providencia, ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy doce (12) de abril de 2024 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c361705c7d837819b9b4c624c66c5e614ea488c82c9ebcca6898013754454d3**

Documento generado en 11/04/2024 03:39:55 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2020-00077

Previo a reconocer personería adjetiva para actuar, se insta a la abogada Jenniffer Valeria Uribe Muñoz, allegar poder cumpliendo con los requisitos señalados en el inciso primero del artículo 74 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy doce (12) de abril de 2024 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b68c808e97fa3734c13b1eec7da58174dfdfd9817e1930ba11b5d0f5f0387ee**

Documento generado en 11/04/2024 03:40:00 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, once (11) abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00451

Previo a resolver la solicitud elevada por el memorialista, se insta al abogado José Raúl Plata Castillo, quien figura como apoderado judicial de la parte demandante, estarse a lo dispuesto en el proveído del 01 de febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy doce (12) de abril de 2024 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33cf76d5946cda34f07e9956e2c514f415f47cc4db9d1448fc5034f3c650780c**

Documento generado en 11/04/2024 03:39:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 2023-00924

Previo a resolver la solicitud elevada por la parte actora, se insta al memorialista se sirva acreditar en debida forma la notificación señalada, toda vez que lo hoy aportado no reúne los presupuestos señalados en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy doce (12) de abril de 2024.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99459b9bba5d8f27ebcee65befee576518d32cc2df67d28dc44b5a7f93f0d772**

Documento generado en 11/04/2024 03:39:55 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 2024-00216

El 05 de marzo de 2024, el señor ALVARO BOGOTÁ ESCOBAR, a través de apoderada judicial, radicó demanda ejecutiva de mínima cuantía, promovida contra el señor PLINIO BARRERO CRUZ.

La oficina de reparto allegó a esta sede judicial la demanda junto con sus anexos el día 06 de marzo, la secretaria, ingresó el despacho al proceso para su calificación.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El art 90 inciso 2 del C. G. del P. dispone que:

“El juez El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada. En la misma providencia el juez deberá integrar el litisconsorcio necesario y ordenarle al demandado que aporte, durante el traslado de la demanda, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante.

El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose (...).”

La corte suprema de justicia ha considerado la **institución jurídica de la caducidad** de la siguiente forma:

“En términos generales, la caducidad es el efecto de la inactividad del interesado en promover válidamente una acción dentro del término previsto por el legislador, traducido en el fenecimiento de la posibilidad de reclamo de la tutela jurisdiccional.

En CSJ SC 19 nov. 1976', se indicó que ese fenómeno, conforme a la doctrina y la jurisprudencia, está ligado con el concepto de plazo extintivo en sus especies de perentorio e improrrogable, el que, vencido, la produce sin necesidad de actividad alguna ni del juez ni de la parte contraria. De ahí que pueda afirmarse que hay caducidad cuando no se ha ejercido un derecho dentro del término que ha sido fijado por la ley para su ejercicio (...) el fin de la caducidad es preestablecer el tiempo en el cual el derecho puede ser últimamente ejercido.

Las normas que establecen aquellos plazos perentorios en que deben promoverse las acciones judiciales, hacen parte del derecho fundamental al debido proceso, que como es sabido, involucra la previa determinación de las reglas que han de regir las actuaciones, en garantía del derecho a la igualdad ante la ley de quienes deciden someter sus controversias a la definición jurisdiccional.

En esa medida, resulta palmario que tales periodos para promover un determinado tipo de acción, son de estricto cumplimiento y constituyen una modalidad de cargas procesales, que, según lo precisó la Corte en AC 17 sept. 1985', atañen a «situaciones instituidas por la ley que comportan o demandan una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés del propio sujeto y cuya omisión trae aparejadas para él

consecuencias desfavorables, como la preclusión de una oportunidad o un derecho procesal e inclusive hasta la pérdida del derecho sustancial debatido en el proceso»

De ahí que la omisión en formular la demanda dentro del término preestablecido, por tratarse de una carga procesal, acarrea consecuencias desfavorables al sujeto inactivo, puesto que el sometimiento a las normas adjetivas es obligatorio y no optativo.¹

CASO CONCRETO

De acuerdo al artículo 422 del Estatuto Procesal, para iniciarse proceso ejecutivo, el mismo debe estar sustentado en una obligación clara, expresa y exigible, que conste en documento proveniente de quien hiciera las veces de deudor y por tanto, constituya plena prueba contra él.

Es así que, dentro del trámite de los asuntos ejecutivos, la demanda no solo debe cumplir con los requisitos formales emanados del artículo 82 de la máxima norma procesal, sino que además debe existir un documento que preste mérito ejecutivo, en los términos del artículo 422 Eiusdem, pues dicho instrumento es requisito sine qua non, para que pueda librarse el mandamiento de pago increpado por el ejecutante.

En el presente asunto, la demanda evidencia que, la parte ejecutante ALVARO BOGOTÁ ESCOBAR, pretende el cobro del capital contenido en el título valor la letra de cambio, suscrito entre el demandante y el señor PLINIO BARRERO el 06 de octubre de 2019; sin

¹ Sc3366-2020 radicación No. 25754 31 10 001 2011 0053 01 M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque.

embargo, la acción ejecutiva para el cobro de las obligaciones adscritas está caduca, en virtud del mandato del Código de Comercio.

Al respecto el título base de recaudo, no contiene fecha de vencimiento, por tanto, el artículo 692 del código de comercio, prevé que la presentación del título para el pago a la vista deberá hacerse dentro del año "**que siga a la fecha del título**".

Para el caso en concreto, la fecha de creación del título fue el 06 de octubre de 2019 y la demanda fue instaurada el 05 de marzo de 2024.

Es evidente que, la acción ejecutiva está caduca, respecto de las obligaciones contenidas en el término anteriormente aludido, de manera que, el despacho, rechazará la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C. G. del P., en consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por las consideraciones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose, por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DÚICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy doce (12) de abril de 2024.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19805a43f689fe1e89c51c36ae4ea62dcddf944ca2e1d9d80d91fb28165ed4fd**

Documento generado en 11/04/2024 03:39:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 2024-00082

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P.,
este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la presente demanda, como quiera que la parte
demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido
el pasado 29 de febrero de 2024.

2. Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy doce (12) de abril de 2024.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4a1f665bf34b74784e06a6e7ffc32b0ef607ed7500db1459cc9b23ba97070ee**

Documento generado en 11/04/2024 03:39:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 2024-00085

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P.,
este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la presente demanda, como quiera que la parte
demandante no subsanó en término el defecto de la misma, contemplado en el auto
proferido el pasado 29 de febrero de 2024.

2. Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy doce (12) de abril de 2024.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f57f69bfc3531a9e23bd51790c8e0069908eb459b25c41ad3b8fb2c549262fa7**

Documento generado en 11/04/2024 03:39:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 2024-00089

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P.,
este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la presente demanda, como quiera que la parte
demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido
el pasado 29 de febrero de 2024.

2. Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy doce (12) de abril de 2024.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **218ef9e833e9e76f54fa7098c16b3562b0eb7313def40c3e05539aeb56360e76**

Documento generado en 11/04/2024 03:39:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 2024-00121

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P.,
este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la presente demanda, como quiera que la parte
demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido
el pasado 29 de febrero de 2024.

2. Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DÚICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy doce (12) de abril de 2024.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c988a548bbec6459dac28c6a92b9d69cffe2fd9bbd539ed85ecb7b7f4df321c5**

Documento generado en 11/04/2024 03:39:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 2024-00127

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P.,
este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la presente demanda, como quiera que la parte
demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido
el pasado 29 de febrero de 2024.

2. Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy doce (12) de abril de 2024.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45f25106b7774901c8b4dc2e98a6ca89071828c4737d575dfbcc4a736baa71d2**

Documento generado en 11/04/2024 03:39:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 2024-00131

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P.,
este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la presente demanda, como quiera que la parte
demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido
el pasado 29 de febrero de 2024.

2. Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy doce (12) de abril de 2024.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a60525bdda981d150da42db46624c8e4a57961e8a6c7af364987fe6b06bda185**

Documento generado en 11/04/2024 03:39:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 2024-00140

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P.,
este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la presente demanda, como quiera que la parte
demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido
el pasado 29 de febrero de 2024.

2. Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy doce (12) de abril de 2024.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6796703bf02d27f0af1bfd0ece70a717f9c29a3639a10ccdc490ccb7baeb338**

Documento generado en 11/04/2024 03:39:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00308

El actor **BANCO DAVIVIENDA S.A.** citó a proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real a **LUZ MARY FONSECA** de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó la demanda en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 468 numeral 3 del C.G. del P., máxime que se acreditó el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago del 01 de junio de 2023.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1.270.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duice
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy doce (12) de abril de 2024 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5527b0997fb4702a28fb3d22e05bb7cf135185990d15df631f7f19dde72bbba**

Documento generado en 11/04/2024 03:39:55 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2021-00152

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy doce (12) de abril de 2024.</p> <p>La secretaria,</p> <p>JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

Adela Maria Cabas Duica

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a486ffa5327c17e9a67ebeac42919b9391570fdbf1627c1b1b55f73e60eca2**

Documento generado en 11/04/2024 03:39:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00817

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy doce (12) de abril de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20c8c5e1a938d741ec961dd3d43d76c6f18cabce2460c0da67ddcfc0b3f7b4ba**

Documento generado en 11/04/2024 03:39:56 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00935

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy doce (12) de abril de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Adela Maria Cabas Duica

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7069f3eda4cba326f74d3f241d2628cc53d57f1c32535cefe6ced4d9d7a5201**

Documento generado en 11/04/2024 03:39:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2022-00992

En virtud de la solicitud de terminación del proceso par reestructuración de la obligación presentada ante el despacho par el apoderado de la parte demandante, y por ser procedente la misma de acuerdo con el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACION del presente proceso Ejecutivo con Garantía real promovido por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. en su condición de cesionario del BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra RODRIGO PEREZ CRUZ y LUZ ANGELA OSORIO GONZALEZ, por reestructuración de la obligación, señalando que las obligaciones contenidas en la Escritura Pública No. 04327 del 24 de mayo de 2012, otorgada en la Notaría 72 del Círculo de Bogotá y el Pagaré No. 132206656398, identificado internamente por el Banco con el número 0132206656398, documentos base de la presente acción continúan vigentes.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy doce (12) de abril de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d0b27eac981ac59dcbfc4841c6cfe721550dd132e036a1e94b6bc6ea97a7077**

Documento generado en 11/04/2024 03:38:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>